



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



ESCUELA DE DERECHO
ACUERDO 218/95 16 DE MAYO DE 1995

"LA REDUCCIÓN A UNA SOLA JUNTA DE AVENIMIENTO
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO
POR MUTUO CONSENTIMIENTO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JAIME ARMANDO OCHOA MERCADO

ASESOR: LIC. JUAN CARLOS CHAVEZ PULIDO

URUAPAN, MICHOACÁN

JUNIO DEL 2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SUBDIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN

ANEXO 45
FORMA PT 01-A



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.



URUAPAN
MICHOACÁN

IMPRESIÓN DE TESIS INDIVIDUAL

LIC. MERCEDES HERNÁNDEZ DE GRAUE,
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
P R E S E N T E:

OCHOA
APELLIDO PATERNO

MERCADO
MATERNO

JAIME ARMANDO
NOMBRE(S)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 40252040-1

ALUMNO(A) DE LA CARRERA DE: LICENCIADO EN DERECHO.

CUMPLE CON LA REVISIÓN DE LA TESIS TITULADA:

**"LA REDUCCIÓN A UNA SOLA JUNTA DE AVENIMIENTO DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO"**

POR LO QUE SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA.

URUAPAN, MICHOACÁN, AGOSTO 29 DEL 2006.

JAIME ARMANDO OCHOA MERCADO

V° B°

LIC. JUAN CARLOS CHÁVEZ PULIDO
ASESOR

LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
DIRECTOR TÉCNICO

Agradezco primeramente a dios por haberme dado la oportunidad de llegar a una meta más en mi vida, así como a mis padres el haberme apoyado en todo aspecto incondicionalmente en todo tiempo, por sus sacrificios, desvelos, preocupaciones, enseñanzas; pero sobre todo por saberme guiar por el camino preciso de los cuales me siento muy orgulloso, por tal motivo les brindo este pequeño triunfo. Por otra parte a mi asesor el Licenciado Juan Carlos Chávez Pulido, por haberme orientado de una manera espectacular durante el desarrollo de este trabajo teniéndome la paciencia debida; a la gloriosa Universidad Don Vasco A.C., a su Honorable Escuela de Derecho, así como a todos los Docentes de la misma que a lo largo de la carrera obtuve enseñanzas favorables que en la práctica profesional pondré mi máximo empeño para ponerlas en práctica; a toda mi familia en general por el apoyo que en su momento recibí al igual que la confianza que depositaron en mí; a todos mis compañeros y mis grandes amigos que además de inseparables honestos, de los cuales obtuve sinceridad e impulso para salir adelante; pero sobre todo por la fortaleza debida para concluir de una manera benévola ésta meta más en la vida; así como a todas las demás personas que por cuestión de espacio y tiempo se me olvidara mencionar en este momento, pero que de antemano ellos saben que los tengo muy en cuenta. A todos Ustedes mis más sinceras e infinitas **GRACIAS**.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO 1	22
ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO Y DIVORCIO	22
1.1 LAS ESPONSALES.-	22
1.2 CONDICIONES DE VALIDEZ PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO.-	25
1.3 EFECTOS DEL MATRIMONIO.-	27
1.4 DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.-	28
CAPÍTULO 2	31
CONCEPTOS FUNDAMENTALES	31
2.1 MATRIMONIO.-	31
2.1.1 CONCEPTO DOCTRINAL DE MATRIMONIO:	33
2.1.2 CONCEPTO LEGAL DE MATRIMONIO:	34
2.2 DIVORCIO.-	35
2.2.1 CONCEPTO DOCTRINAL DE DIVORCIO.-	39
2.2.2 CONCEPTO LEGAL DE DIVORCIO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.-	40
2.3 JUNTA DE AVENIMIENTO.-	41
CAPÍTULO 3	43
EL MATRIMONIO	43
3.1 NATURALEZA JURÍDICA.-	43
3.1.1 REQUISITOS DEL MATRIMONIO.-	53
3.1.2 IMPEDIMIENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.	54
3.1.3 EFECTOS DEL MATRIMONIO.	56
3.2 ELEMENTOS ESENCIALES Y DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO.	59
CAPÍTULO 4	61
TIPOS DE DIVORCIO	61
4.1 DIVORCIO NECESARIO.-	62
4.2 DIVORCIO ADMINISTRATIVO.-	64
4.3 DIVORCIO VOLUNTARIO.-	65
4.4 EFECTOS DEL DIVORCIO.	69
4.4.1 EN RELACIÓN CON LOS ESPOSOS.-	69

4.4.2 EN RELACIÓN CON LOS HIJOS.-	70
4.4.3 EN RELACIÓN CON LOS BIENES.-	70
CAPITULO 5	72
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN	72
CONCLUSIONES	74
PROPUESTA:	76
BIBLIOGRAFÍA	78
ANEXOS	80
ANEXO 1.	80
ANEXO 2.-	89
ANEXO 3. Encuestas a Licenciados en Derecho. (Resultados obtenidos).	91

INTRODUCCIÓN

Por lo que respecta a los antecedentes de mi tema, es menester señalar que en la Universidad Don Vasco A.C.; especialmente en la Escuela de Derecho, existen dos Tesis Profesionales relativas al tema de Divorcio las cuales son:

A) La primera su Título es: "ADICIONAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO LA INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN". Elaborada por: MARLA MORALES JIMÉNEZ, siendo su asesor de la misma: el Lic. ARMANDO ALVARADO LEMUS.

Siendo sus objetivos los siguientes:

GENERAL.- Realizar un análisis de los artículos que forman parte del Código Civil del Estado de Michoacán, referentes al divorcio y verificar su contenido y alcance en el tema a desarrollar, para así mismo de obtener más información.

Con ello se pretende adicionar otra como causal del divorcio la incompatibilidad de caracteres de las mencionadas en el artículo 226 del Código Civil de nuestra Entidad, para adecuar dicha ley a nuestras necesidades actuales.

ESPECÍFICOS.- - Hacer notar que el Código Civil del Estado de Michoacán, no contiene en su artículo 226, una causal que se adecue al tema que nos ocupa.

Proponer la reforma en el Código Civil del Estado de Michoacán, plasmándose en la forma como debe quedar, así como la causal que debe adicionarse al mismo, para contar con una ley apegada a las necesidades actuales.

Así como recabar información mediante encuestas y cuestionarios que nos den una amplia gama de datos aplicables al caso concreto.

Concluir con un trabajo serio de investigación, que en su oportunidad sea tomada en consideración, y que la podamos utilizar como TESIS DE GRADO para lograr obtener el Título de Licenciado en derecho, por parte de la Universidad Autónoma de México.

Si por un lado el Código civil del Estado de Michoacán, establece en sus diecisiete fracciones del artículo 226 las causales de divorcio, abarcando y adecuándolas a las necesidades de nuestra sociedad y de los matrimonios actuales, luego entonces por que no se contempla como causal la INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES ENTRE LOS CÓNYUGES como tal, si este es uno de los aspectos que frecuentemente afectan más al núcleo familiar.

Si por una parte el Código Civil para el Estado de Michoacán establece las diecisiete causales de divorcio, por que no se adiciona una causal específica para la compatibilidad de caracteres entre los cónyuges.

Si por una parte en el legislador contempla los aspectos más importantes para la perpetuación del matrimonio, luego entonces por que no considerar dicha causal ya que también es importante para la misma perpetuación.

Si por una parte el legislador pretende la unión del núcleo familiar y una buena calidad de vida social dentro del ámbito conyugal, luego entonces si no se contempla como causal el núcleo familiar y la niñez se verán afectadas en varios aspectos.

Utilizando para el trabajo en concreto los métodos histórico, analítico, sintético, recabándose la información a través de medios documentales como los libros, códigos, leyes secundarias y demás datos que para el caso pueda reunir, y así como también todos los medios posibles para la obtención de la información que será aplicable al caso concreto.

Por último su PROPUESTA es que:

El presente trabajo de investigación está encaminado a exponer la necesidad de contar con una causal más de divorcio para adecuar dicha ley a nuestras necesidades actuales con la finalidad de que se desarrollen las familias en un ambiente sano, es decir que haya tranquilidad y una convivencia adecuada dentro del núcleo familiar.

Como solución a dicho problema propongo que se contemple en el Código Civil del Estado de Michoacán una causal más que es la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges estableciéndose en el artículo 226 del mismo ordenamiento legal anteriormente mencionado la cual quedaría de la siguiente manera: XVIII.- La incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges. Sin la necesidad de mencionar el término para promover el divorcio por tal causal, por la sencilla razón de que si un cónyuge ya no desea estar unido en matrimonio con su

pareja es evidente que no le importa mantener dicha unión en caso de promover el divorcio por la causal que se pretende adicionar.

B) La segunda su título es: "INCLUSIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL DE MICHOACÁN COMO CAUSAL DE DIVORCIO, EL HECHO QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 395, EN EL MISMO ORDENAMIENTO".
Elaborada por: MANUELA ADRIANA HERNÁNDEZ FERRER. Siendo su asesor la Lic. ANA ELVIRA HERNÁNDEZ CHÁVEZ.

Siendo sus objetivos los siguientes:

Dentro de su introducción nos dice que se busca satisfacer objetivos, tales como: Señalar la importancia que existe de incluir en la misma legislación el hecho que señala la fracción III del artículo 395 del Código Civil para el Estado de Michoacán, como causal de divorcio, actualmente; evitar que alguno de los cónyuges o ambos, caigan en el supuesto de la fracción III del artículo 395 del Código Civil para el Estado de Michoacán, previendo con esto no solo el viciar el matrimonio como tal, sino también la salud, la seguridad y la moralidad de los hijos- si hubiesen hijos-; exponer las desventajas que trae consigo el desarrollo de estas actividades, por parte de alguno de los cónyuges o de ambos; analizar la necesidad que tiene la legislación Civil y la sociedad dentro del Estado de Michoacán, de incluir este hecho como causal de divorcio, adicionándose a las ya establecidas – en la actualidad; obtener la inclusión del hecho mencionado, como causal de divorcio, en la legislación Civil vigente dentro del Estado de Michoacán.

Por último su PROPUESTA es que:

En base a la presente investigación y a las conclusiones de la misma, se propone la inclusión al Código Civil del Estado de Michoacán vigente, como causal de divorcio, la causa de pérdida de la patria potestad, que se manifiesta en el mismo ordenamiento legal en la fracción III de su artículo 395, como a continuación se manifiesta:

"La patria potestad se pierde:

Cuando las costumbres depravadas de los padres, malos tratamiento o abandono de sus deberes, pudiendo comprometer la salud, seguridad, o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal".

Lo anterior con base en el fundamento de propuesta que se expone en el último capítulo de esta investigación y a la necesidad de continuar trabajando sobre el tema en cuestión, revisando y evaluando los avances logrados, la eficacia de las medidas legislativas que se han aplicado, los avances en la modificación de patrones culturales que permiten la existencia de estereotipos y prácticas de carácter inmoral, insalubres o inseguras para la familia y la sociedad; avanzado en el estudio e investigación de estos fenómenos en nuestro país y analizando los obstáculos que impiden o puedan impedir y erradicar los mismo, así como reforzar las medidas relativas a la difusión en esta materia y los mecanismos de auxilio para las víctimas que encuadran en este supuesto particular.

Establecer bajo el marco legal, los medios y la competencia que requieran los órganos de impartición de justicia para intervenir, atender y tomar todas las medidas de protección necesarias, sin obstáculo técnico o material alguno,

proteger eficazmente las salud, la seguridad y la moralidad de los receptores bajo esta circunstancia en particular, difundir entre la población información sobre las características del fenómeno, sus posibles soluciones, y las instituciones y autoridades a las que se puede acudir para que se facilite el acceso a los órganos encargados de impartir justicia: mediante folletos, cartillas realizadas tanto por organismos gubernamentales como por organismos no gubernamentales.

Además de todo lo anterior, esto representa una oportunidad para que nuestros legisladores comiencen a modernizar y adaptar las leyes a las necesidades de nuestra sociedad, teniendo un valor agregado el cuidar siempre los efectos psicológicos que la pérdida de la patria potestad y la disolución del vínculo matrimonial trae como consecuencia a los menores. Esto puede formar parte de un precedente para que otros Estados de la República mexicana comiencen su estudio y análisis.

Por lo anterior y como consecuencia de la presente investigación, se propone que el artículo 226 del Código Civil para el estado de Michoacán, quede como a continuación se establece:

Libro Primero

De las personas

Título Quinto

Del matrimonio y de la violencia familiar

Capítulo VII

Del divorcio

226.- Son causas de divorcio:

I a XIX. ...

XX. Cuando las costumbres depravadas de los cónyuges, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudieran comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO Y DIVORCIO

En el presente capítulo se detallarán los antecedentes concernientes al matrimonio y divorcio, además de cómo ha influido y se ha modificado hasta nuestros días. Es menester señalar que todo ello nace en Roma donde a la mujer durante el matrimonio se le tenía demasiado oprimida y se le asemejaba a un hijo en ciertos casos, de tal manera que el hombre siempre gozaba de muchos privilegios; por lo tanto no existía la igualdad entre ellos como actualmente coexiste; así mismo y por ello bastaba con que el hombre creyera que ya no existía razón de seguir al lado de su esposa o que ya no hacían vida marital para disolver el vínculo matrimonial conocido como *repudio*; de tal manera que todo esto influyó en nuestro derecho vigente para irlo robusteciendo día con día.

1.1 LAS ESPONSALES.-

Durante el derecho romano existieron las esponsales o *sponsalia*, que eran una promesa recíproca de que en un futuro próximo contraerán matrimonio los esposos, estas se celebraban mediante dos *sponsiones* recíprocas, pero no creaban la obligación jurídica de contraerlo debido al principio de que *libera esse debent matrimonio*, que significa: los matrimonios deben ser libres. Así pues, las esponsales al igual que el matrimonio, se realizaban por el consentimiento de los contrayentes; y para ello el vínculo de

los esponsales impedía que se hicieran esponsales o que se contrajeran nupcias con otras personas, en tanto ese vínculo no se extinga. Para contraer los esponsales no estaba determinada la edad de los contrayentes, como en el matrimonio; por lo que se podían desde los primeros años, con el único requisito de que ambas personas comprendieran lo que hacían, es decir, que no fueran menores de siete años. Los esponsales se podían celebrar por los mismos contrayentes, o por medio de otra persona que los representara. Precisamente en el siglo IV de nuestra era, los esponsales se celebraban con la formalidad del beso, que daba derecho a la mujer a retener la mitad de los obsequios que le hubiera dado el esposo cuando éste moría posteriormente. Más tarde se acostumbraron las *arras* (entendiendo a estas (La palabra *arras* proviene del griego *arraho* que significa prenda o señal). Las *arras* se definen como la entrega de una suma de dinero u otra cosa, que un contratante hace al otro en el momento de la celebración del contrato de matrimonio, con una finalidad específica que se traduce en confirmar el contrato); las cuales podía retener la mujer cuando el hombre sin razón se rehusaba a contraer matrimonio, pero si era la mujer la que se negara a casarse, debía devolver el cuádruplo si al celebrar los esponsales era mayor de doce años. Después en la época de Justiniano, él fue más flexible ya que se limitaba únicamente a los casos en que la mujer fuera mayor de veinticinco años, debiendo restituir solamente el doble o el *simplum* cuando se rompían los esponsales. Es decir, los esponsales no constituían un requisito previo para la celebración del matrimonio, sino que era una simple costumbre que podía seguirse o no.

De acuerdo al concepto romano de matrimonio, éste no exige ni solemnidades de forma ni la intervención de autoridad alguna, ya sea civil o religiosa; la ley misma ofrece un modo regular de constatarlo. Es decir, cuando dos personas hacen vida marital, es una cuestión muy delicada saber si su unión constituye un matrimonio o se trata de un concubinato. Para esto no faltarán las pruebas, ya que los esposos habrán redactado un escrito conocido en esa época como (*tabulae, instrumentum dotale*), con la finalidad de constatar la dote de la mujer o bien otras convenciones matrimoniales, el matrimonio estaba siempre rodeado de solemnidades que aunque la ley no lo exigía, pero las costumbres de ese entonces lo imponían, es decir, que los esposos o los terceros interesados encontrarán bien en el acta escrita, o bien por el testimonio de las personas que asistieron a las solemnidades una prueba suficiente del matrimonio.

Es necesario señalar que durante esa misma época en Roma, existía el matrimonio "*cum manu*" y "*sine manu*"; no sin antes establecer que la "*manus*", era la potestad bajo la patria potestas, perteneciente ella al derecho civil, que solamente era aplicable a las mujeres; y que podía ser constituida:

1.- Por matrimonio, en cuyo caso pertenecía al marido o al ascendiente que tuviera la *patria potestas*;

2.- Por *fiduciae causa*; entendiéndolo como pacto de buena fe, pero siendo en este caso temporal.

La *manus* antiguamente acompañaba casi siempre al matrimonio, ya que era menester para que la mujer pudiera entrar a la familia civil del marido, caer bajo su potestad y ocupar con respecto a él el lugar de una hija, participar

en su culto privado y poder heredarlo como *heres sua*, es decir, heredera suya. La *manus* se constituía por *confarreatio*, *coemptio* ó *por usus*; o sea, como venta o por uso. La *confarreatio*, estaba reservada a los patricios, ya que era una ceremonia en la que intervenía el gran pontífice o el famén de Júpiter, en la cual se pronunciaban palabras solemnes, teniendo la mujer en la mano un pan de trigo que se le denominaba *farreum*, siendo éste un símbolo religioso de su asociación a las *sacra privata*, es decir, culto privado a la vida del marido.

En el matrimonio *sine manu*, tenía la característica de que la mujer no salía de su familia natural, por lo tanto no se hacía de la familia de su marido, éste no adquiriría ninguna potestad sobre ella; la mujer ocupaba el mismo plano de igualdad ante el marido, no se le consideraba con respecto a él como lo es en el matrimonio *cum manu – loco filiae*; en el lugar de una hija. El matrimonio *sine manu – sin manus*; comenzó a tomar auge a fines de la República y señala el descenso de la familia romana.

1.2 CONDICIONES DE VALIDEZ PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO.-

Las condiciones de validez en ese entonces eran:

a) *La pubertad de los futuros esposos.*- Entendiendo por ello la edad en la cual las facultades físicas de ambos cónyuges estaban suficientemente desarrolladas como para permitirles el fin del matrimonio; esto es, la procreación de hijos.

La pubertad se fijó en esa época a los 12 años de edad para la mujer y 14 años de edad para el varón.

b) *Consentimiento de los esposos.*- Es decir, las personas que iban a contraer matrimonio debían expresar libremente su consentimiento para llegar a realizarlo. En una primera época, y como es lógico de suponerse, éste consentimiento era secundario; ya que la autoridad paterna era absoluta, ya que podía obligar al hijo a contraer matrimonio. Posteriormente ya en la época imperial, este fue un requisito indispensable con independencia de la voluntad paterna.

c) *Consentimiento del jefe de familia.*- La persona que se casa siendo *sui iuris*, no tiene necesidad del consentimiento de nadie. No ocurría así con los hijos bajo autoridad paternal, los cuales deben contar con el consentimiento del *paterfamilias*. Este consentimiento de los padres no estaba fundado en el interés de los futuros cónyuges, sino única y exclusivamente en la autoridad familiar. Pero en ese entonces si el *paterfamilias* negaba su consentimiento, los afectados podían acudir ante el magistrado para que éste presionara al jefe de familia a dar su consentimiento, y en caso de no obtenerlo, el magistrado podía suplir la voluntad paterna.

d) *Conubium.*- Entendida en ese entonces, como la aptitud legal para estar en posibilidad de contraer las *iustae nuptiae*, o sea justas nupcias. Gozaban de este privilegio todos los ciudadanos romanos, quedando exceptuados de él tanto los peregrinos como los *latini* o los *latini veteres*, que sí gozaban de ésta prerrogativa.

La falta de *conubium* podía ser sustituida por una orden del emperador autorizando la celebración de las *iustae nuptiae*.

Cumpléndose los requisitos anteriores, toda persona era libre de celebrar el *iustum matrimonium*, pero podía encontrarse con una serie de impedimentos para llevarlo a cabo, tal sería el caso de que existiese algún tipo de parentesco entre los futuros cónyuges.

1.3 EFECTOS DEL MATRIMONIO.-

Son los referentes sobre los cónyuges que traía la celebración del matrimonio, referentes a los diversos aspectos del mismo; ya que por un lado la mujer participaba de la condición social del marido, (a ésta igualdad que se creaba entre los cónyuges se debe el hecho de que el adulterio se castigase indistintamente por ambos lados, aunque con mayor severidad al cometido por la mujer, ya que se tomaba en cuenta que sus consecuencias podían resultar mas graves) (Morineau, 1993, 66); y pasa a formar parte de la familia de él en calidad de hija y como hermana de sus hijos, siempre y cuando el matrimonio se hubiese celebrado *cum manu*. Circunstancia que cuando menos en los primeros siglos de Roma siempre se daba, rompiéndose en ese momento toda relación agnática con su antigua familia. Pero si era *sui iuris* al celebrarse el matrimonio, los bienes que poseyera eran adquiridos por el marido, así como aquellos que ella pudiese llegar a adquirir.

1.4 DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.-

En la época Romana se podía disolver por diversas razones:

a) A partir de la forma natural; Es decir, la muerte de uno de los cónyuges, y;

b) Por existir causas para no seguir adelante con la unión marital; Una de las principales razones era el *repudium*, siendo la declaración unilateral de uno de los cónyuges en el sentido de no querer continuar unido en matrimonio, por que se consideraba que si una de las partes no deseaba seguir unida a la otra, era una razón mas que suficiente para que se disolviera el vínculo; llevándose a cabo a partir de la época de Augusto, sobre todo en los casos que no había hijos, lógicamente respetaban ciertas formalidades.

Además también en ese entonces existía la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento; este tipo de divorcio fue cada vez más frecuente sobre todo en la época de los emperadores cristianos, ya que por motivos básicamente de carácter religioso, se empezaba a estar en contra de la práctica del mencionado repudio.

Ya cuando Justiniano sube al trono como emperador existieron las clases de divorcio como son:

1.- *Divorcio por mutuo consentimiento.*- Que era la decisión de los cónyuges casados, donde aún y cuando Justiniano no les aplicaba sanciones a las personas que disolvían el vínculo matrimonial, existía el que nos les permitían contraer nuevo matrimonio hasta que hubiera transcurrido determinado tiempo.

2.- *Divorcio por culpa de uno de los cónyuges.*- Es decir, cuando uno de ellos alegara determinada conducta realizada por el otro, basándose en los casos expresamente señalados en la ley. Por ejemplo, el hombre podía invocar el adulterio de su mujer, con el hecho de que ésta asistiera a lugares públicos sin su consentimiento, o hablara con extraños fuera de su domicilio conyugal; así mismo la esposa también podía repudiar al marido si éste intentaba prostituirla, cometía adulterio en la casa común o la acusaba falsamente de adulterio.

3.-*Divorcio por declaración unilateral.*- Era una causa legal para la disolución del matrimonio, en cuyo caso, una vez reconocido el divorcio, se sancionaba al cónyuge que lo había promovido.

4.- *Divorcio bona gratia.*- Siendo aquella separación que se fundaba en circunstancias que hiciesen inútil la continuidad del vínculo. Por ejemplo siendo la impotencia, cautiverio, castidad o ingreso a órdenes religiosas.

Por otra parte es menester señalar que en ese mismo tiempo en Roma, se dio a conocer y existió el CONCUBINATO, el cuál es la unión marital de orden inferior al *iustum matrimonium*, pero al igual que éste es de carácter monogámico y duradero, de igual modo reconocido por la ley, era totalmente diferente de cualquier relación de carácter pasajero, las cuales eran consideradas ilícitas. Esta especie de matrimonio nació como consecuencia de la prohibición de realizar las *iustae nuptiae* cuando existía desigualdad de condición social entre los futuros cónyuges, siendo regulada durante la época de Augusto, pero solo estaba permitida entre personas púberes y solteras, y

prohibido para las personas que existiera entre ellas algún grado de parentesco, tal y como sucedía en el matrimonio legítimo.

Como se puede apreciar en lo suscitado anteriormente, se puede observar como en épocas antiguas en Roma que es de donde proviene nuestro derecho existía muchas desigualdades durante algún tiempo, aunque más tarde se trataron de igualar un poco entre el hombre y la mujer tanto al estar casados, así como cuando decidían disolver el vínculo matrimonial que los unía; es por todo ello, y gracias a todos esos acontecimientos, que hoy en día las normas jurídicas que rigen la conducta ya son mas equitativas, aplicadas a la necesidad e la sociedad y por lo tanto el trato dado a la mujer como al hombre es muy a la par.

CAPÍTULO 2

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Es necesario que en el presente capítulo se detallen antecedentes en México del matrimonio y del divorcio, así como sus conceptualizaciones que al respecto hacen algunos autores o incluso el propio Código Civil del estado de Michoacán de Ocampo, ya que esto es fundamental para lograr un entendimiento más favorable del tema en cuestión y a la vez conocer como han evolucionado hasta hoy en día.

2.1 MATRIMONIO.-

A partir de la Ley de Relaciones Familiares del día 9 de abril del año de 1917, en el derecho mexicano es respaldado el criterio de que la familia se encuentra fundada en el parentesco por consanguinidad, especialmente en las relaciones que causa la filiación legítima así como la natural.

Por ello, resulta importante hacer un estudio y a la vez analizar como es que ha evolucionado el matrimonio a través de la historia hasta hoy en día.

A) Promiscuidad primitiva: En un principio existió en las comunidades primitivas una promiscuidad que impidió determinar la paternidad y por lo tanto la organización social de la familia, esto se reguló siempre en relación con la madre, es decir, los hijos seguían la condición jurídica y social de aquella, surgiendo así el matriarcado.

B) Matrimonio por grupos: Se presentó como una forma de promiscuidad relativa, ya que las creencias del totemismo que significaba ante la iglesia el vínculo de sangre que une a todos los miembros de la sociedad, era ahí donde los miembros de una tribu se consideraban hermanos entre si, por tal virtud, no podían contraer matrimonio con las mujeres que pertenecieran a dicha tribu. Por ello la necesidad de buscar la unión sexual con las mujeres pertenecientes a distintas tribus. En un principio el matrimonio no se celebró en forma individual, sino que determinados hombres pertenecientes a una tribu celebraban matrimonio con mujeres pertenecientes a otra.

C) Matrimonio por rapto: Fue debido a la guerra y a las ideas de dominación que se presentó en las distintas colectividades humanas cuando alcanzan cierto desarrollo es de que apareció este tipo de matrimonio. Aquí la mujer era considerada como el trofeo de quien ganaba en la guerra, toda vez, que los vencedores adquirían en propiedad a las mujeres que lograban arrebatarse al enemigo, de la misma manera se apropiaban de los bienes, animales y todo lo que se pudiera adjudicar.

D) Matrimonio por compra: En este surge la monogamia, obteniendo el marido ya un derecho de propiedad sobre la mujer, quien se encuentra totalmente sometida a su

poder. Toda la familia se organiza jurídicamente reconociendo la potestad del esposo y padre a la vez, para reglamentar la filiación en función de la paternidad, siendo ésta conocida. La patria potestad se reconoce como en Roma; es decir, se admite un poder absoluto e ilimitado del paterfamilias sobre los distintos miembros que integran la familia.

E) Matrimonio consensual: Se presenta como una manifestación libre de voluntades entre el hombre y la mujer que se unen para constituir un estado permanente de vida y perpetuar la especie.

2.1.1 CONCEPTO DOCTRINAL DE MATRIMONIO:

Existen varios estudiosos del derecho, los cuales se han dado a la tarea de conceptuar al matrimonio, así mismo es menester señalar que al efecto se encuentran conceptos de carácter legal, técnico, sociológico, religioso, etc., dependiendo todo del cristal con que se mire pero de todas maneras coincidiendo y compartiendo un conjunto de elementos en común.

Para el autor Braudy Lacantinerie; es el estado de dos personas de sexo diferente, cuya unión ha sido consagrada por la ley.

Para el autor Westr Marck; desde un punto histórico- sociológico, dice que el matrimonio es la relación más o menos duradera que se da entre el hombre y la mujer y que se prolonga más allá de la reproducción.

Para Kant; define al matrimonio desde un punto de vista sexual y establece, que es la unión de dos personas de diferente sexo para la recíproca posesión de por vida de sus cualidades sexuales.

Para el autor Planioly Ripert; es matrimonio es un acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no pueden romper a su arbitrio.

“Contrato solemne, en virtud del cual un varón y una mujer se unen válidamente para el mutuo auxilio, la procreación y la educación de la prole, de acuerdo con las leyes” (De Pina; 1995: 317).

“Es la unión de un solo hombre y una sola mujer para perpetuar su especie y ayudarse mutuamente a sobrellevar el peso de la vida” (González; 1995: 87)

“Es la unión estable entre hombre y mujer, convenida de acuerdo con la ley, regulada y ordenada a la creación de una familia. No se trata de una creación técnica del Derecho, sino de una institución natural que el ordenamiento regula en interés de la sociedad” (Encarta, 2005).

2.1.2 CONCEPTO LEGAL DE MATRIMONIO:

“Es la unión legítima de un hombre y una mujer para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad, perpetuar la especie y crear entre ellos una comunidad de vida permanente. Debe celebrarse ante el Oficial del Registro Civil y con las formalidades que este Código exige” (Código Civil vigente para el Estado de Michoacán; art. 135).

Existe pues un gran problema que se da respecto de la concepción de matrimonio, toda vez de que no existe un concepto universal del mismo, por que para la religión católica es un sacramento; para la legislación es simplemente un contrato; para la sociología es una institución social; para la familia es una asociación dentro de una comunidad; y para el pueblo mexicano simplemente es la unión de un hombre y una mujer que ligados a sentimientos de afecto han decidido compartir sus vidas para siempre.

Con lo anterior se precisa que de acuerdo al campo, lugar o visión que se le quiera dar al matrimonio, existe un concepto distinto según sea observado; pero en lo que la mayoría coinciden en sus elementos principales como son: que se realiza entre un hombre y una mujer, se desprende por lógica que es voluntario, surgiendo consecuentemente derechos y obligaciones para ambos, es solemne, buscando siempre la convivencia y colaboración pacífica de ambos, así como la procreación de la especie humana.

2.2 DIVORCIO.-

En nuestro país ha evolucionado de una manera impresionante el divorcio estableciéndose de la siguiente manera:

A) *Legislación anterior al Código Civil vigente.-* En lo referente a los Códigos de la materia de análisis de 1870 y 1884, solamente existió el divorcio por separación de cuerpos, por mutuo consentimiento y el divorcio necesario por causas que por lo general implicaban delitos graves, hechos inmorales o incumplimiento de las obligaciones de los cónyuges.

El sistema de divorcio por separación de cuerpos fue prohibido por primera vez por el primer Jefe del Ejército Constitucionalista que era el encargado del Poder Ejecutivo, además de ser también Jefe de la Revolución Mexicana, durante la ley del 29 de diciembre del año de 1914.

Es importante señalar y dejar en claro que el Código Civil del año de 1870 señaló como causales de divorcio en su artículo 240 las siguientes:

- El adulterio de los cónyuges.
- La propuesta del marido para prostituir a la mujer, no solo cuando el mismo marido lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones ilícitas con su mujer.
- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de tipo carnal.
- El conato del marido o la mujer para corromper a los hijos o en su corrupción.
- El abandono sin justa causa del domicilio conyugal, prolongado por más de dos años.
- La sevicia del marido con su mujer, o la de ésta con aquel.
- La acusación falsa hecha por un cónyuge al otro.

Por otra parte el Código Civil del año de 1884, se reprodujeron estas siete causas de divorcio y se adicionan las siguientes:

- El hecho de que la mujer de a luz en el matrimonio a un hijo concebido antes de celebrarse el contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo.
- La negativa de uno de los cónyuges de suministrar alimentos conforme a la ley.
- Los vicios incorregibles de juego o embriaguez.
- Una enfermedad crónica e incurable, que sea también contagiosa o hereditaria, anterior a la celebración del matrimonio y que no haya tenido conocimiento el otro cónyuge.
- La infracción de las capitulaciones matrimoniales.

Por otra parte, también este Código reglamentó el divorcio por separación de cuerpos a través del mutuo consentimiento de los consortes.

La Ley de año de 1914 ya no hizo la enumeración respectiva de causas de divorcio, ya que de acuerdo a su exposición de motivos, deja notar su propósito el cual es terminar con los matrimonios desavenidos, en su artículo primero dispuso:

“El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por mutuo y libre consentimiento de los cónyuges, cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado o en cualquier tiempo, por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima”.

B) *La Ley de Relaciones Familiares.*- Ésta tomó en cuenta las causas de divorcio que reguló el Código de 1884, pero suprimió las capitulaciones matrimoniales, siendo ese Código en único que la admitió; ni siquiera el de 1870, ni la Ley de Relaciones Familiares, ni el Código vigente han admitido las capitulaciones matrimoniales para la disolución del vínculo matrimonial. En esa Ley de Relaciones Familiares se agregó en su artículo 76, las causas de divorcio y también la siguiente: “Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes de otro, un acto que sería punible en cualquier otra circunstancia, o tratándose de persona distinta de dicho consorte, siempre que tal acto tenga señalado en la ley, una pena que no baje de una año de prisión”.

Se debe precisar que existen dos grandes sistemas de divorcio que son:

1.- *Divorcio por separación de cuerpos.*- En este sistema el vínculo matrimonial perdura, quedando subsistentes las obligaciones de fidelidad, de ministración de alimentos e imposibilidad de nuevas nupcias; sus efectos son: la separación material de los cónyuges, quienes ya no estarán obligados a vivir juntos, en consecuencia, a hacer vida marital. Este tipo de divorcio fue el único que regularon nuestros Códigos Civiles de 1870 y 1884; y fue hasta la Ley del 2 de diciembre de 1914.

2.- *Divorcio vincular.*- Su principal característica de éste, consiste en la disolución del vínculo, otorgando capacidad de los cónyuges para contraer nuevas nupcias. Es menester señalar que el divorcio vincular se subdivide en divorcio necesario y divorcio voluntario.

Además de que se debe mencionar que dentro del divorcio vincular necesario existe el divorcio sanción y el divorcio remedio.

Admitiéndose el divorcio remedio como una medida de protección para el cónyuge sano y los hijos, cuando el otro cónyuge padece una enfermedad crónica e incurable, que sea además contagiosa o hereditaria; mientras que el divorcio sanción se admite por ciertas causales específicas, excepto las enfermedades antes mencionadas.

2.2.1 CONCEPTO DOCTRINAL DE DIVORCIO.-

Este puede ser estudiado desde distintos puntos de vista, como podemos señalar el moral, el filosófico, el religioso, el social, el jurídico, etc. Aquí se señalará el concepto en su aspecto jurídico, sin querer decir con esto, que es el más interesante ya que todos son de importancia extraordinaria.

“La palabra divorcio, en el lenguaje corriente, contiene la idea, de separación; en el sentido jurídico, significa extinción de la vida conyugal, declarada por autoridad competente, en un procedimiento señalado al efecto, y por una causa determinada de modo expreso. De acuerdo al Código Civil vigente el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.” (De pina; 1995:340).

“Por divorcio se entiende la ruptura del vínculo matrimonial que unía al hombre y a la mujer y que los deja en libertad de contraer nuevo matrimonio.” (Diccionario Jurídico, 2000).

“Disolución a efectos civiles del matrimonio tanto canónico como civil”. (Encarta, 2005).

2.2.2 CONCEPTO LEGAL DE DIVORCIO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.-

“El divorcio disuelve el matrimonio y capacita a los que fueron cónyuges para contraer un nuevo matrimonio.

El divorcio es voluntario o necesario. Es voluntario cuando se solicita de mutuo consentimiento por los cónyuges, y se substanciará administrativo o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo demanda ante autoridad judicial, fundado en una o más de las causales previstas en este Código”. (Código Civil vigente para el Estado de Michoacán; art. 226).

Analizando lo anterior tanto en su aspecto doctrinal como legal, la palabra divorcio proviene de la etimología latina del verbo “*divertere*” que significa o es entendida como: cada cual va por su lado, separarse lo que estaba, tomar líneas o caminos distintos.

El divorcio pues, es la forma legalmente establecida que tiene como finalidad extinguir un matrimonio que es válido en la vida propia de los consortes, por causas posteriores surgidas a la celebración del mismo y que a la vez permite a los divorciados contraer con posterioridad un nuevo vínculo marital legítimo.

Por lo antes expuesto, se puede afirmar que el divorcio es la ruptura y disolución del vínculo matrimonial que une válida y legalmente a los consortes, que al mismo tiempo a través de una sentencia declarada judicialmente por un

órgano competente e investido de la fe que el Estado le confiere, deja a estos en completa aptitud de contraer legalmente un nuevo matrimonio.

2.3 JUNTA DE AVENIMIENTO.-

“Según el Diccionario de la Lengua Castellana la palabra *avenimiento* significa comparecer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí. Jurídicamente se estima como la voluntad espontánea de cualquiera de las partes en un litigio para ponerle fin. Es también la mediación de un tercero para buscar un acuerdo entre ellas o establecer una coincidencia en sus intereses.

En el Estado moderno los órganos judiciales procuran, ya sea de oficio o a petición de parte, o sea de los interesados, encontrar al presentarse un conflicto de intereses bases que les sirvan para llegar a un arreglo”. (Diccionario Jurídico, 2000).

“Convenio. II.- Conformidad y unión; *más vale mala avenencia que buena sentencia*”. (Diccionario Enciclopédico Readers Digest. Tomo 1; 318).

Es decir, la junta a la que la ley obliga a que comparezcan los consortes que pretenden divorciarse por mutuo consentimiento en nuestra Entidad Federativa, teniendo como finalidad que el juzgador los avenga, recapaciten y no rompan el vínculo marital que aún los liga en ese momento, con el objeto de que prevalezca unida siempre la familia.

Analizado todo lo anterior, puede observarse como han evolucionado estas dos figuras jurídicas a lo largo del tiempo, naciendo desde las Legislaciones Civiles enunciadas en supralíneas modificándose y adaptándose sobre todo a la sociedad, es decir, a sus propias necesidades y adecuaciones;

todo esto con la finalidad de que exista por una parte la voluntad propia de los contrayentes al pretender unir sus vidas legalmente, así mismo también para culminar con ese vínculo matrimonial que los une voluntariamente o existiendo causas que la ley de la materia establece, para no dejar en estado de indefensión o desprotegido al consorte inocente y poder reclamar en base a la legislación sus derechos, además de las obligaciones del otro consorte. Realizando obligatoriamente juntas de avenimiento por parte del juzgador, tal y como la ley Adjetiva del Estado de Michoacán lo ordena, cuando se trate de la tramitación del divorcio por mutuo consentimiento; con el objeto y finalidad de que no lleven a cabo la disolución del vínculo marital de los consortes que lo promueven y a la vez que prevalezca la unión familiar.

CAPÍTULO 3

EL MATRIMONIO

En el presente capítulo se analizará todo lo concerniente y de mucha importancia relacionado con el matrimonio como institución, sus características encuadradas en su naturaleza jurídica, así como también los elementos que la constituyen; además de los requisitos, impedimentos y efectos que son parte del matrimonio, finalizando con el estudio de sus elementos esenciales y de validez con los que debe contar al celebrarse.

3.1 NATURALEZA JURÍDICA.-

En el derecho civil diversidad de autores han discutido sobre la naturaleza jurídica del matrimonio, la cual ha sido considerada desde distintos puntos de vista como son:

a) *Como contrato.-* Es una tesis tradicional desde que se separó el matrimonio civil del religioso, tanto en el derecho positivo como en la doctrina, ya que se le ha considerado fundamentalmente como un contrato en el que existen todos los elementos esenciales y de validez de dicho acto jurídico.

Especialmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil para unirse en matrimonio. Consecuentemente, se considera que en este caso como en todos los contratos, es elemento esencial el acuerdo de las partes.

El artículo 130 de nuestra Carta Magna, así como en los Códigos Civiles de los años de 1870 y 1928, se refieren al matrimonio calificándolo como

contrato; por que es un acuerdo de voluntades que produce derechos y obligaciones entre los consortes y sus hijos. Se le ha criticado bastante a esta posición doctrinal, justificada y acertadamente establece: que un contrato de matrimonio carece de objeto desde el punto de vista jurídico. El objeto de todo contrato es una cosa o bien un derecho que se encuentra en el comercio. Si se juzga el matrimonio como un contrato, la entrega recíproca de los cónyuges, no puede ser objeto de un contrato. Otra crítica que también se le hace a ésta posición doctrinal, es que en los contratos la voluntad de las partes es la que, dentro de los límites de la ley fija los derechos y obligaciones de cada una de ellas. Referente al matrimonio, si bien existe un acuerdo de voluntades entre los contrayentes para celebrarlo, todos los derechos y obligaciones que jurídicamente adquieren, están establecidos en la ley. Solamente son libres para establecer, dentro de ciertos límites, el régimen matrimonial respecto de sus bienes, pero no lo son en cuanto a la reglamentación de estado mismo del propio matrimonio.

b) Como contrato de adhesión.- En relación a lo enunciado en las últimas tres líneas del párrafo anterior, se establece que el matrimonio es un contrato de adhesión, por que contiene características generales de los contratos de este tipo de contratos, toda vez que los consortes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintos de aquellos que imperativamente determina la ley. Situación semejante es la que se presenta en los contratos de adhesión, pues en ellos una parte celebrante del mismo, tiene que aceptar en sus términos la oferta de la otra, sin la posibilidad de variar los términos establecidos en la misma. El matrimonio se estima que por

razones del interés público el Estado impone el régimen legal del mismo, de tal manera que los consortes simplemente se adhieren a ese estatuto, funcionando su voluntad sólo para el efecto de ponerlo en movimiento y aplicarlo a sujetos determinados.

c) *Como acto condición.*- Se debe a León Duguit (Duguit, 1998: 292) (citado por Rojina, 1998:292) que precisó la significación que tiene el acto jurídico condición. Distingue el acto regla, el acto subjetivo y el acto condición, en su Tratado de Derecho Constitucional. Define al último, como el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatus de derecho a un individuo o bien a un conjunto de individuos, para crear situaciones concretas que constituyen un verdadero estado, por que no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continua. Por tal motivo el matrimonio es condicionado a la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente. Es decir, un sistema de derecho en su totalidad es puesto en movimiento por virtud de un acto jurídico que permite la realización constante de consecuencias múltiples, así como la creación de situaciones jurídicas permanentes.

Por otra parte, existen autores que consideran que el matrimonio es un acto condición, toda vez que se entiende por el mismo, aquella situación creada y regida por la ley, cuya creación tiene lugar subordinada a la celebración de ese acto; en este caso el matrimonio. En el acto condición los efectos del acto surgen cuando se han reunido todos los elementos que la ley establece. Sin embargo, en el matrimonio putativo, que se debe entender como

aquel celebrado de buena fe por ambos consortes, a pesar de que el acto es nulo, se producen todos los efectos del mismo, a favor de los hijos o a favor del cónyuge de buena fe, como si se hubieran reunido todas las condiciones señaladas por la ley para que se lleve a cabo la validez del acto.

d) Como un acto de poder estatal.- Ya que sus efectos tienen lugar no tanto en virtud del acuerdo de los contrayentes, sino en razón del pronunciamiento del Oficial del Registro Civil que declara unidos a los consortes en nombre de la sociedad y de la ley. Se olvida que no solamente basta el pronunciamiento de dicho Oficial, sino que se requiere también la voluntad previa de los contrayentes. Lo anterior nos proyecta la realidad y la importancia tan especial que tiene el hecho de que la declaración de voluntad expuesta por los esposos deba ser dada al Oficial, además de ser expresada y por él escuchada en el momento en que se prepara para su pronunciamiento, y que toda otra declaración o contrato realizado entre los esposos no tiene ningún valor jurídico. Por lo tanto, se puede deducir que la voluntad de los esposos no es más que una condición para el pronunciamiento; ya que éste es constitutivo del matrimonio. Y el Estado no puede imponer, por un acto unilateral soberano, los deberes, ni hace nacer entre los cónyuges, las obligaciones propias de los consortes.

e) Como acto mixto o complejo.- En el derecho podemos distinguir los actos jurídicos privados, los actos jurídicos públicos y los actos jurídicos mixtos. Los primeros se realizan por la intervención exclusiva de los particulares; los segundos por la intervención de los órganos estatales y los terceros por la concurrencia tanto de particulares como de funcionarios públicos en el acto

mismo, haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad. El matrimonio es un acto mixto debido a que se constituye no solo por el consentimiento de los consortes, sino además por la intervención que tiene el Oficial del Registro Civil. Este órgano de Estado desempeña un papel constitutivo y no simplemente declarativo, ya que podemos decir que si se omitiera en el acta respectiva hacer constar la declaración que debe hacer el citado funcionario, considerando unidos a los consortes en legítimo matrimonio, este no existiría desde el punto de vista jurídico.

Por otra parte, el matrimonio como acto jurídico mixto en el que concurren la voluntad de los consortes y la voluntad del estado, varios autores lo han querido explicar respecto a su carácter jurídico. Pero debemos señalar que este punto de vista solo es aplicable a la celebración del matrimonio, y es deficiente para dar razón no sólo del acto de la celebración sino también del acto matrimonial mismo.

f) Como institución.- Es decir, se debe entender como el conjunto de normas que rigen al propio matrimonio. “Una institución jurídica es un conjunto de reglas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad”. (Iherin, 1998:291) (citado por Rojina, 1998:291); el cual explica que las normas jurídicas se agrupan constituyendo series de preceptos para formar verdaderos cuerpos que tienen autonomía, estructura y funcionamiento propios del sistema total que constituye el derecho positivo. Para el mencionado autor, la relación entre las normas es de carácter teleológico, es decir, en razón de sus finalidades.

Para el autor Hauriou, la institución es “una idea de obra que se realiza y dura jurídicamente en un medio social. En virtud de la realización de esta idea se organiza un poder que requiere órganos; por otra parte, entre los miembros del grupo social interesado en la realización de esta idea, se producen manifestaciones comunes, dirigidas por los órganos del poder y regidas por procedimientos”.

“(Institución proviene del vocablo latino institutionis y hereda de éste gran parte de su significado Institutio deriva de instituo (is, ere, tui, tutum), que significa: 'poner', establecer o edificar; regular u organizar; o bien: instruir, enseñar o educar”.

“En el lenguaje ordinario (fuertemente afectado por los usos técnicos señalados) institución significa: orden de personas, cosas o hechos, regulado por normas estables, de conformidad con las cuales cooperan o participan muchos hombres por espacio de cierto tiempo. Institución tiene, también, significados concretos, más precisos: actos de establecimiento o de investidura; establecimiento (ente público), organización (establecimiento comercial), organización o estructura de alguna forma social; colección de principios o elementos fundamentales de una ciencia o arte (especialmente de las disciplinas jurídicas); regulación u ordenación. En un sentido más preciso institución significa algo que está instituido (arraigado, inserto) en la vida social como, por ejemplo; una práctica, una creencia, que por su arraigo, necesidad, valor o permanencia constituye una actividad o función social esencial en la sociedad en cuestión, habitualmente conservada y estabilizada por ciertos agentes sociales.

La sociología contemporánea entiende a la institución como aquel tipo de forma social que Abbagnano propone llamar "actitud" (atteggiamento) entendiendo por tal cualquier uniformidad significativa del comportamiento humano. En este orden de ideas, la institución sería toda actitud que se muestra suficientemente recurrente en un grupo social (Uberto Scarpelli).

Los usos jurídicos recogen mucho de los usos latinos de institutio, los cuales son muy consecuentes con los usos ordinarios de institución. Los juristas entienden por institución primeramente, los elementos o principios de la ciencia del derecho o de cualquier disciplina jurídica o bien (en el sentido de instruir o educar) textos o libros que contienen los principios o aspectos fundamentales del derecho (o ramas del derecho).

Dentro de la teoría del derecho y de la sociología jurídica, se entiende por institución (además de los usos reseñados); conjunto de reglas, normas, valores y costumbres que rigen un cierto comportamiento social (clases de comportamiento) claramente identificado. En este orden de ideas el término institución ha adquirido dos sentidos particularmente importantes: (1) complejo de "roles" o papeles interdependientes los cuales constituyen funciones sociales relevantes, significado que, en ocasiones, implica o alude a la existencia de una instancia social específica; (2) complejo de creencias, actitudes, valores, costumbres, prácticas o símbolos que rodean y condicionan ciertos comportamientos sociales específicos (noviazgo, amistad, matrimonio).

La noción de institución (en cualquiera de los sentidos aludidos) presupone siempre un conjunto de patrones (instrucciones, normas) que

regulan la conducta humana socialmente relevante (intersubjetiva, interdependiente).

La idea de permanencia durabilidad u organización que institución connota es generalmente, un elemento característico de la estructura o forma social que nombra, con independencia de si ésta es de origen espontáneo o previsto.

Los usos jurídicos modernos de institución, se entrecruzan con los usos sociológicos, económicos, antropológicos y político-lógicos. En ocasiones, se entiende como un conjunto firmemente establecido de costumbres o prácticas que las normas jurídicas reúnen o agrupan (ejemplo: la familia, la propiedad). Frecuentemente institución se usa en el sentido de establecimiento, organización (ente público) o instancia (órgano o agencia) dotado de funciones sociales específicas (ejemplo: tribunales, sindicatos). (diccionario jurídico; 2000).

El matrimonio como idea de obra significa la común finalidad que persiguen los consortes para constituir una familia y realizar un estado de vida permanente entre los mismos. Para el logro de las finalidades comunes que impone la institución, se organiza un poder que tiene por objeto mantener la unidad y establecer la dirección dentro del grupo, ya que toda la comunidad exige necesariamente un poder de mando como un principio rector de la misma encaminado a regular la disciplina social.

En el matrimonio ambos cónyuges pueden convertirse en órganos del poder, asumiendo igual autoridad como ocurre en el sistema mexicano, o bien, puede descansar toda la autoridad exclusivamente en el marido como se ha

venido reconociendo y observando a través de la historia de la institución en comento, desde el matrimonio por raptó.

Es preciso señalar que la tesis de Hauriou aplicada al matrimonio tiene la importancia de comprender no solo el aspecto inicial de la institución que existe por virtud de la celebración del acto, sino también el estado de la vida que le da significación tanto social como jurídica, y finalmente, la estructuración normativa a través de la cual se establecen las finalidades, órganos y procedimientos de institución misma.

Al parecer la naturaleza institucional planteada por Bonnacasse es la más aceptada, según este autor, el matrimonio es una institución por que se trata de un núcleo de normas que regulan relaciones de una misma naturaleza y persiguen un mismo fin que, en este caso, es la creación de un estado permanente entre los cónyuges del que surge una serie de efectos de tipo jurídico. Ahora bien, si se toma literalmente la definición de este autor, podemos observar que contiene los tres elementos del matrimonio; es decir: el momento en que se celebra, el cual se puede definir como un acto jurídico de naturaleza contractual sui generis; un segundo momento marcado por el estado jurídico o civil que se establece a partir de ese acto jurídico y la institución que la norma.

Con lo anterior se puede establecer, que el matrimonio es una relación de naturaleza compleja que ninguna de las figuras la define por sí sola. Más bien como ocurre en el caso de la institución, para definirla es necesario que se complementen unas y otras. Esto indica pues, que el matrimonio es una figura

de naturaleza jurídica compleja y múltiple que contiene por lo menos: el acto jurídico, el contrato, el estado jurídico y la institución.

En lo que si coinciden todos los autores es en señalar que la celebración del matrimonio es un acto jurídico solemne, cuyos requisitos de forma y solemnidad están contenidos en dos diferentes capítulos, uno que se refiere a las actas de matrimonio y otro a los requisitos para contraer matrimonio.

g) El matrimonio como estado jurídico.- Desde este punto de vista el matrimonio se presenta como una doble consecuencia de la institución matrimonial y del acto jurídico que celebran las partes en unión del Oficial del Registro Civil, pues constituye a la vez una situación jurídica permanente que rige la vida de los consortes y un acto jurídico mixto desde el momento de su celebración.

Ciertamente el matrimonio constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por aplicación del estatuto legal respectivo a todas y cada una de los casos que se van presentando durante la vida marital. Por otra parte, el matrimonio se muestra como un estado de derecho en oposición a los simples estados de derecho, según que nazcan de actos de hechos o actos jurídicos. Un ejemplo claro de un estado de hecho es el concubinato, mientras que el matrimonio es un estado de derecho, en los sistemas que le niegan a aquél efectos jurídicos.

3.1.1 REQUISITOS DEL MATRIMONIO.-

Primero que nada por la palabra *requisito* se debe entender como la circunstancia o condición necesaria para realizar algo.

Por lo tanto, los requisitos para contraer matrimonio son de dos tipos (de forma y de fondo).

1.- Requisitos de forma: Son todas las formalidades que la propia ley específica y exige para contraer matrimonio, como lo enuncia el artículo 137 del Código Civil vigente en nuestro Estado: “Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que el varón haya cumplido dieciséis años y la mujer catorce. Para tal efecto se requerirá del consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, o en su defecto, la tutela; y a falta o por negativa o imposibilidad de estos, el Juez de Primera Instancia, suplirá el consentimiento, el que deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso”.

Es necesario también señalar que para que sea legalmente válido un matrimonio debe celebrarse ante el Oficial del Registro Civil y en base a las formalidades que exige la legislación enunciada en el párrafo anterior.

2.- Requisitos de fondo.- Son aquellos que se relacionan directamente con la persona, es decir, con sus aptitudes como son: la capacidad para celebrar matrimonio (edad), la diferencia de sexo (que sea un hombre y una mujer), que no exista parentesco cercano entre ellos, etc.

3.1.2 IMPEDIMIENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Antes que nada debemos entender como impedimento, el hecho o circunstancia que constituye un obstáculo legal para la celebración del matrimonio. Es decir, los impedimentos se producen cuando no llenan por completo los requisitos tanto de fondo como de forma. Ellos son hechos anteriores a la celebración del matrimonio, de lo contrario se daría una causa de divorcio; por lo tanto, si existe un impedimento se declarará nulo el matrimonio.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, manifiesta que desde que el hombre o la mujer llegan a la edad núbil tienen derecho a casarse sin que pueda prohibírseles el matrimonio por razón de índole racial, religiosa o ideológica.

Bandelli definía el impedimento como circunstancia que fundada en la ley hace ilícito o nulo el matrimonio.

Tradicionalmente los impedimentos se han clasificado en impeditivos y dirimentes, siendo aquéllos los que hacen ilícito pero no nulifican el matrimonio en tanto que éstos son los que hacen ilícito y nulo el matrimonio.

Es de importancia preguntarse para que quedan como impedimentos los llamados impeditivos si no nulifican el matrimonio, en otras épocas el impedimento impeditivo sancionaba a la prole que se consideraba como ilegítima; ahora la prohibición subsiste con el objeto de que si el juez del registro civil llegare a conocer el impedimento, no celebre el matrimonio, pero si a pesar de la prohibición, el matrimonio se celebra, éste es válido.

Otras clasificaciones de los impedimentos distinguían entre impedimentos públicos y ocultos, de grado mayor o de grado menor, siendo estos últimos los que admiten dispensa.

Es obvio que la distinción de impedimentos en públicos y ocultos no es tomada en consideración por la legislación civil en función de que si bien el matrimonio es un acto jurídico, la ley no toma en consideración la reticencia o voluntad interna contraria a sus fines, si el matrimonio se ha celebrado ante el juez del registro civil.

La ley considera impedimento impediendo la celebración del matrimonio estando pendiente una decisión de dispensa; la circunstancia de que el tutor contraiga matrimonio con su pupila antes de haber sido aprobadas las cuentas de su tutela; el que no hayan transcurrido los trescientos días que se ponen como plazo a la mujer cuando contrae matrimonio después de una primera disolución; que los divorciados voluntariamente contraigan matrimonio dentro del año de su disolución, y que el divorciado culpable lo haga dentro de los dos años que se le imponen como sanción.

Fuera de estos casos los demás impedimentos, especialmente los dirimentes, anulan el matrimonio.

a) *Los impedimentos Dirimentes.*- Son los que originan la nulidad del matrimonio; no son dispensables (o sea subsanables) por que impiden la celebración del matrimonio, y si llegase a celebrarse debe de ser anulado. Ejemplo: contraer o intentar contraer matrimonio entre personas del mismo sexo o que aún siendo de diferente sexo tengan parentesco cercano.

b) Los impedimentos impeditivos.- Estos no afectan la validez del matrimonio, pero motivan determinadas consecuencias; es decir, son subsanables. Ejemplo: Las personas que no tienen edad para celebrar matrimonio, debe otorgar el consentimiento quien ejerce la patria potestad sobre esa persona.

3.1.3 EFECTOS DEL MATRIMONIO.

Así como toda acción del ser humano, el matrimonio trae consigo un conjunto de efectos, o bien una serie de derechos y obligaciones los cuales deben cumplir las partes involucradas en dicha situación. En relación con ello existen:

1.- Efectos del matrimonio en relación a los cónyuges; traduciéndose estos en los derechos y obligaciones y se subdividen en:

a) La cohabitación. (Es decir, el derecho a la vida en común entre los consortes). Tienen ambos consortes la obligación de vivir bajo el mismo techo, este punto es considerado como el más importante dentro de esta clasificación, ya que trae como consecuencia que el hombre y la mujer convivan física y espiritualmente ya que es uno de los fines principales del matrimonio.

b) Obligación sexual. (Con la finalidad de procrear la especie). Este solo puede existir en esta figura por el tipo de relación que mantienen los consortes, ya que cada uno de los sujetos está facultado para interferir en la persona y conducta del otro de forma íntima, de lo cual se desprende que además de proponer circunstancias íntimas de carácter tanto sexual como no sexual. Es menester aclarar que no únicamente se trata de dar satisfacción a una

necesidad biológica, sino que además existe una regulación jurídica, la cual debe cumplirse y ejercitar dicha facultad. Además de lo anterior otro de los aspectos de más importancia, pudiendo precisar que el de suma importancia del matrimonio por lo que es importante la relación sexual entre los consortes, es por que evidentemente se obtiene la perpetuación de la especie.

c) Derecho a la fidelidad. (Conducta decorosa entre ambos consortes).

Es pues, la facultad establecida y reconocida por la ley para exigir y obtener del otro cónyuge una conducta digna, obviamente excluyendo la posibilidad de relaciones sexuales con otra persona, o cualquier otra circunstancia o acto de cualquier tipo, que su ejecución implique un ataque al honor y prestigio del otro cónyuge.

d) Derecho a socorro y ayuda mutua.- Es conocido también como la solidaridad familiar, el mencionado derecho implica la prestación de alimentos que la ley impone a los consortes, además comprende la asistencia recíproca en los casos de enfermedad, en el auxilio espiritual que mutuamente deben proporcionarse los consortes, así como compartir los gastos del presupuesto domestico.

Por otra parte también tenemos otra clasificación de los efectos del matrimonio respecto a los hijos subdividiéndose de la siguiente manera:

a) Certeza en relación a los derechos y obligaciones que impone la patria potestad.- Es decir, al traer hijos al mundo y de que estos sean legítimos ante la ley, le otorga a los menores una certeza jurídica, dándoles derechos y obligaciones dentro de la figura del matrimonio, así como se le otorga a los padres, respecto de los hijos otras obligaciones y derechos. Algunas de las

obligaciones de los cónyuges para con sus hijos son: el educarlos, buscar su mejor desarrollo moral, educativo, social, económico y familiar, entre otros.

b) Legitimación de los hijos naturales por el subsecuente matrimonio de los padres.- Es decir, el matrimonio posterior o subsecuente de los padres hace que se tengan como nacidos de matrimonio los hijos habidos antes de su celebración.

c) El matrimonio atribuye la calidad de hijos legítimos a los concebidos durante el mismo.- Esto lo establece el Código Civil vigente para nuestro Estado en su numeral 282, donde establece que serán hijos legítimos:

I.- Los nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio;

II.- Los hijos nacidos durante los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga esta de nulidad del contrato, de divorcio o de muerte del marido, tomando en cuenta desde que quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

Existe otra clasificación de los efectos del matrimonio en relación a los bienes; la cual determina la situación jurídica de los consortes respecto de los bienes adquiridos antes y con posterioridad al matrimonio, ya sea bajo el régimen de separación de bienes o bajo el régimen de sociedad conyugal.

3.2 ELEMENTOS ESENCIALES Y DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO.

Antes que nada, y para poder entrar al estudio del presente apartado; es menester comprender primero lo que se conoce como elementos esenciales y elementos de validez de todo acto jurídico, es decir, haciendo referencia al matrimonio.

Los elementos esenciales son aquellos sin los cuales el acto jurídico no puede existir, es por ello que también son conocidos como elementos de existencia.

Por otra parte, los elementos de validez son aquellos que no son necesarios para la existencia del acto jurídico, pero cuya inobservancia trae consigo la nulidad absoluta o relativa del acto jurídico, según lo dispuesto por la ley. (Rojina Villegas;1991:300).

Así pues, y comprendidos los conceptos anteriores, y toda vez que el matrimonio se realiza mediante un acto jurídico, mismo que requiere de ciertos elementos para poder existir y valer como tal, se pueden distinguir y enumerar los siguientes:

Los elementos esenciales o de existencia del matrimonio es un contrato civil, que se encuentra constituido por la manifestación de voluntades tanto de los contrayentes es decir del hombre, de la mujer y también del Estado el cual está representado en ese acto a través del Oficial del Registro Civil, y el objeto específico de esta institución, que de acuerdo a la ley consiste en crear derechos y obligaciones ante un hombre y una mujer, tales como hacer vida en común, ayudarse y socorrerse mutuamente, fidelidad recíproca, respeto, comprensión, etc.

En lo referente a los elementos de validez de la institución en estudio, es necesario como para todos los actos jurídicos la capacidad, (*de goce*, como elemento esencial; que es aquella la cual se obtiene al haber llegado a la edad de dieciséis años para el hombre y catorce años para la mujer; así como la de *ejercicio*; como elemento de validez, la cual se obtiene al tener veintiún años de edad, no padecer locura ni las enfermedades que enumera la legislación respectiva); la ausencia de vicios del consentimiento como son: el error, el dolo y la violencia; la observancia de las formalidades legales y la licitud en el objeto, motivo, fin y condición del acto; además de que debe existir la formalidad del acto, ya que en el matrimonio debe haber solemnidad, es decir, celebrarse ante el Oficial del Registro Civil, y su forma debe ser siempre por escrito nunca verbal.

Una vez celebrado el matrimonio entre las partes contratantes, es obvio que surgirán como consecuencia del mismo, una serie de efectos los cuales ya fueron estudiados en el apartado precedente.

CAPÍTULO 4

TIPOS DE DIVORCIO

Es menester señalar primeramente que nuestra legislación contempla diversos tipos de divorcio resolviéndolos autoridades distintas embestidas con esa facultad por el Estado, los cuales al disolver el vínculo matrimonial produce el efecto de que la reciprocidad de todos los deberes que impone el matrimonio a los cónyuges deja de existir y cada uno de ellos recobra su capacidad para contraer nuevo matrimonio; por ello, y debiendo tomar en cuenta que el divorcio puede ser solicitado por el acuerdo entre ambos consortes, al cual se le denomina *divorcio por mutuo consentimiento o voluntario*; o bien que uno de los cónyuges le demande al otro la disolución del vínculo marital, pudiendo llevar a cabo esto mediante un juicio ordinario civil, denominándose a éste *divorcio contencioso o necesario*.

Esta clasificación del divorcio se puede diferenciar claramente, por que en la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento no se plantea disputa alguna en relación con las causas que le dan origen a la ruptura del vínculo matrimonial, toda vez, que dichos consortes han manifestado su voluntad en divorciarse; mientras que en el divorcio necesario es lo contrario al anterior, por que en éste el cónyuge que no dio causa alguna al divorcio señala ante la autoridad judicial una situación litigiosa, además de que funda su petición en hechos los cuales impiden que subsistan las relaciones conyugales y que forzosamente deben de encontrarse regulados como causales de divorcio en la ley sustantiva de cada Entidad Federativa de nuestro país, tienen que ser

probadas en el juicio, con la finalidad de obtener del Juez de lo Familiar o en su caso del Oficial del Registro Civil (en caso del divorcio administrativo) ante el cual se tramite; una sentencia que decrete dicho divorcio solicitado.

Así pues y siendo más precisos, lo anteriormente mencionado encuentra su fundamento en lo que establece el artículo 225 de nuestra legislación sustantiva Civil para el Estado de Michoacán, que a letra dice: “ **225. El divorcio disuelve el matrimonio y capacita a los que fueron cónyuges para contraer un nuevo matrimonio.**

El divorcio es voluntario o necesario. Es voluntario cuando se solicita de mutuo consentimiento por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo demanda ante autoridad judicial, fundando en una o más de las causales previstas en este Código.”

4.1 DIVORCIO NECESARIO.-

A este también se le llama *divorcio contencioso*, por que como anteriormente se estableció aquí efectivamente existe una disputa entre los consortes lo cual origina que uno de ellos, por lo regular el que se considera como inocente; acciona en contra del otro, es decir del cónyuge culpable, haciendo valer una de las causales que específicamente se encuentran reguladas en el numeral 226 del Código Civil de nuestro Estado, con la finalidad de demandarle la disolución del vínculo matrimonial.

Por otra parte es de suma importancia señalar que la autoridad competente para conocer del divorcio necesario, es el Juez de lo Familiar del

domicilio conyugal o en caso de abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado.

El procedimiento que se debe realizar para éste tipo de divorcio se da de la siguiente manera: Como antes se dijo el cónyuge inocente entabla una demanda en contra del consorte culpable, haciendo valer una de las causales del artículo 226 de nuestra ley sustantiva civil ante el Juez de lo Familiar, (que en el caso de nuestro Distrito Judicial es conocido por el Juez de Primera Instancia en Materia Civil, por no haber aquí en materia Familiar), una vez que es presentada y admitida ésta; se le corre traslado a la parte demandada para que dé contestación a las pretensiones expuestas por el actor; posterior a ello se manda abrir el negocio a la etapa de pruebas, donde cada una de las partes aportarán las que consideren oportunas con la finalidad de convencer al juzgador y falle a favor del interés de cada una de las partes; enseguida de concluir esta etapa del procedimiento continúa la etapa de alegatos donde cada uno de ellos realizará una especie de resumen de todo lo actuado durante el procedimiento y aportado al juez con el objeto de que éste le de la razón; finalmente se dicta la sentencia en la cual la autoridad competente que conoce del asunto resolverá primero que nada sobre la disolución del vínculo matrimonial, seguido de otros aspectos como lo es en caso de existir menores de edad nacidos del matrimonio en poder de quien de los consortes queda la custodia, el día de pago así como la cantidad por concepto de alimentos, u otros aspectos a los cuales el juzgador condenará a cubrir al cónyuge culpable; ya posterior a ello en la ejecución de la sentencia éste mandará copias de la

misma al Oficial del Registro Civil para que haga las anotaciones respectivas en el acta y los libros que se encuentran a su cargo.

4.2 DIVORCIO ADMINISTRATIVO.-

El cual también se encuentra regulado como voluntario, ya que es el solicitado por acuerdo mutuo de los consortes ante el Oficial del Registro Civil del domicilio conyugal, debiendo reunir los requisitos exigidos por el Código Civil de nuestra Entidad en su numeral 230, siendo los que a continuación se establecen:

- a) Que haya transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio.
- b) Que ambos cónyuges convengan en divorciarse.
- c) Que ambos sean mayores de edad.
- d) Que hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes si están casados bajo ese régimen patrimonial.
- e) La cónyuge no esté embarazada
- f) Que no tengan hijos en común, o teniéndolos sean mayores de edad y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges.

Tocante al procedimiento que se realiza en el presente tipo de divorcio en análisis es mucho más sencillo que los otros divorcios establecidos en nuestra legislación, pero es menester que en éste se cumplan todos y cada uno de los requisitos antes enunciados. Por consiguiente, el Oficial del Registro Civil levanta un acta en la cual hace constar la previa solicitud de divorcio hecha por los consortes, a los cuales citará para que realicen la ratificación de la misma a los quince días siguientes; si los cónyuges lo hacen, los declarará

divorciados realizando las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio anterior.

4.3 DIVORCIO VOLUNTARIO.-

En lo referente al tipo de divorcio en análisis se tiene que destacar que se funda en el mutuo acuerdo de los cónyuges, el cual no se acepta en todos los países. Por lo tanto como el divorcio por mutuo consentimiento, tanto en la vía judicial como en la vía administrativa no se funda en la violación de los deberes conyugales, así mismo no se plantea entre los consortes conflicto alguno. Consecuentemente, por esa razón al legislador se le concede la razón en que haya elegido por simplificar en lo mayormente posible los procedimientos de esta clase de divorcio.

En relación a lo estipulado en el numeral 231 del Código Civil para el Estado de Michoacán, establece que éste tipo de divorcio voluntario por la vía judicial lo tramitarán los consortes ante el Juez de Primera Instancia en materia Civil de su domicilio, cuando sea por mutuo consentimiento, tengan hijos menores de edad, capacidad legal para realizarlo, que haya transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio; se tendrán que apegar a lo determinado en el numeral indicado en supralíneas; además de exhibir, cumplir con el convenio que también se señala y que debe contener el siguiente clausulado:

1.- Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;

2.- El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

3.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y de los enseres¹ familiares, durante el procedimiento de divorcio;

4.- La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;

5.- La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia a favor del cónyuge acreedor, en los términos del número 2.

6.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y,

7.- Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de convivencia, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

En lo que se refiere al procedimiento de éste tipo de divorcio, los consortes que de común acuerdo han decidido divorciarse, acuden ante el

¹ **Enseres.**- (De *en-* y *ser*). m. pl. Utensilios, muebles, instrumentos necesarios o convenientes en una casa o para el ejercicio de una profesión.- Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation.

Tribunal donde presentan dicha solicitud acompañada con el convenio a que hace mención el numeral 231 de nuestra ley Sustantiva Civil en nuestra Entidad, además de anexar copia certificada del acta de matrimonio y de nacimiento de los hijos menores de edad; posterior a ello el juzgador citará a los cónyuges así como al representante del Ministerio Público, para la celebración de una audiencia después de los ocho días y antes de los quince posteriores a la solicitud, teniendo como finalidad avenir o reconciliar a los consortes de que no se divorcien, en caso de no lograrlos avenir, posterior a escuchar al representante social aprobará provisionalmente los puntos establecidos en el convenio, en caso de que no exista oposición de éste. Si continuaran en su postura de divorcio los interesados, el juez los volverá a citar para una segunda junta de avenimiento que se celebrará después de los ocho y antes de los quince días posteriores de solicitada, con la misma finalidad de la anterior; y en caso de que tampoco los haga recapacitar evitando que se divorcien, estando bien garantizados los derechos de los menores o incapacitados; escuchando la opinión del representante del Ministerio Público en relación a lo mismo y no existiendo oposición de su parte, el juzgador dictará la resolución en la cual disolverá el vínculo matrimonial, decidiendo sobre el convenio presentado.

Por tal situación, que necesidad tienen de existir las dos juntas de avenimiento en las cuales no logrará el juez hacer que las partes desistan de su postura de divorciarse, por razones obvias que ellos ya con antelación lo han platicado y decidieron por así convenir a sus intereses. Siendo así la realidad, considero que con la existencia de una sola junta de avenimiento que

establezca la ley es suficiente, por que actualmente cada uno de los cónyuges al asistir ante el Tribunal para la supuesta platica que se llevará a cabo entre ellos y el juzgador, que a fin de cuentas ni se entienden con él, sino con alguno de los secretarios de acuerdos correspondientes, solo se presentan para ratificar la solicitud y firmar el acta correspondiente que se levanta, ya que ellos lo que les interesa es la disolución del vínculo marital cuando antes y por tal motivo en la única junta que considero pertinente exista, se realice la ratificación de dicha solicitud, en caso de preexistir alguna sociedad conyugal, se decida la partición de la misma, o algunos otros aspectos que resulten necesarios para los solicitantes; todo esto con la finalidad de apresurar el trámite de este asunto por no concurrir oposición de alguna de las partes, ya que esto es lo que caracteriza a los asuntos en jurisdicción voluntaria; realizando ello resultará verdaderamente economía procesal en el desarrollo del negocio jurídico en mención.

4.4 EFECTOS DEL DIVORCIO.

4.4.1 EN RELACIÓN CON LOS ESPOSOS.-

En relación con ellos se establece que el divorcio tiene como finalidad disolver el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; además de que si bien es cierto los cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio, el cónyuge que ha dado causa al divorcio, no podrá

volver a casarse, sino después de dos años a partir de la fecha de la sentencia de divorcio. Por otra parte y siguiendo en el mismo orden de ideas, los cónyuges que se divorcian voluntariamente no podrán contraer nuevo matrimonio sino después de un año contado a partir de la fecha en que se decretó la disolución del vínculo.

Otro aspecto de suma importancia que es necesario recalcar es que la mujer no puede contraer nuevo matrimonio antes de los trescientos días siguientes a la disolución del anterior, excepto que dentro del mencionado plazo diere a luz un hijo. Tratándose de los casos de nulidad de matrimonio o de divorcio, el plazo antes enunciado, se cuenta desde que se interrumpió la cohabitación. Así mismo también el juzgador tiene la facultad de condenar al pago de alimentos al cónyuge culpable a favor del inocente, tomando en consideración ciertos aspectos como son; la capacidad para trabajar de los consortes y su situación económica. Esto en el caso del divorcio necesario, ya que cuando existe uno de ellos culpable, éste es el obligado al pago de alimentos.

En el caso de divorcio voluntario la mujer tendrá derecho a recibir alimentos durante el mismo lapso de duración del matrimonio si no tiene ingresos suficientes; éste derecho no tiene nada que ver con la necesidad de la mujer, por que aún y cuando ésta subsista, al terminar un plazo igual al que duró el matrimonio, la obligación termina.

4.4.2 EN RELACIÓN CON LOS HIJOS.-

Al juzgador la ley le otorga amplias facultades en relación con ellos, consistentes en que podrá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inseparables a la patria potestad, su pérdida, su suspensión o limitación según sea el caso. En especial a la custodia y cuidado de los hijos; también cuando no haya persona en quien recaiga el ejercicio de la patria potestad, el juez lo puede designar. Además de que podrá dictar cualquier providencia que se considere benéfica a favor de los hijos de los consortes divorciados, a petición de los abuelos, tíos o hermanos mayores de edad.

“En todo caso, la pérdida o la suspensión de la patria potestad, no extinguen las obligaciones que tienen los padres para con los hijos, entre ellas, la de proporcionarles alimentos”. (GALINDO; 1997:634).

4.4.3 EN RELACIÓN CON LOS BIENES.-

Se establece que el cónyuge culpable pierde todo lo que hubiere otorgado o prometido en favor del inocente u otra persona en relación al matrimonio. (Donaciones antenuptiales o donaciones entre consortes). El consorte inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho; así mismo el culpable debe pagar al inocente los daños y perjuicios que le traiga consigo el divorcio.

En caso de existencia de una sociedad conyugal, la sentencia de divorcio tiene como efecto la disolución de la misma, la cual debe ser puesta en

liquidación, en base a lo que establezca la sentencia de divorcio en relación con las capitulaciones matrimoniales.²

Los consortes divorciados, tendrán la obligación de aportar de acuerdo a la proporción de sus bienes; para la subsistencia y educación de los hijos hasta que cumplan la mayoría de edad.

² Los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno y otro caso.

CAPITULO 5

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el presente capítulo podremos darnos cuenta de que en la práctica profesional en lo que respecta a la carrera de la Licenciatura en Derecho, durante la tramitación de los divorcios por mutuo consentimiento aquí en el Estado de Michoacán de Ocampo, específicamente en este Distrito Judicial de Uruapan; por lo regular los juzgadores tienen sus propios criterios en relación con la realización de las juntas de avenimiento unos incluso más estrictos que otros, pero lo más importante es que me pude percatar que con la celebración de dichas juntas no cumplen su objetivo para lo que fueron creadas por el legislador.

En base a la investigación realizada me di cuenta de que incluso y aunque la ley obliga al juzgador a él mismo llevar a cabo las juntas de avenimiento con los solicitantes que pretenden divorciarse no lo realiza, todavez que quien lo hace es el secretario de acuerdos correspondiente el cual únicamente se concreta a preguntarles a los aún consortes que si siguen en su postura de querer disolver el vínculo matrimonial, a lo que ni siquiera se toma la delicadeza de pretender avenirlos o recapacitar; es más en esa misma presentación que realizan los consortes ante este, lleva a cabo el levantamiento del acta correspondiente donde asienta que los solicitantes continúan con su postura de divorciarse voluntariamente y por lo tanto firman estos en señal de conformidad. Por todo esto, es de que continúo con mi postura de precisar ¿Qué caso tiene que se realicen las dos juntas de

avenimiento?; Si no se realizan como lo establece la legislación Adjetiva Civil y además los solicitantes ya lo han platicado y meditado con anterioridad considerando que ya posiblemente no existe vida marital en común y lo más ideal es la disolución del vínculo matrimonial.

Por lo anteriormente mencionado y en base a que muchas de las veces los solicitantes del multicitado divorcio voluntario ni siquiera se presentan a la celebración de las juntas; o si lo hacen en un 99% de esos casos considero y afirmo que no se llega a una verdadera reconciliación de los solicitantes, misma que es la finalidad de dichas juntas de avenimiento; reiterando que no tiene caso de que existan dos, considero que con una que haya basta.

Por otro lado, tomando en cuenta y analizadas las encuestas realizadas a Licenciados en Derecho (ver Anexo 2 y 3) con la finalidad de verificar que tan viable es la investigación realizada, me pude dar cuenta de que un alto porcentaje considera que es preciso la reducción a una sola junta de avenimiento dentro del divorcio por mutuo consentimiento, por varias razones las principales por economía procesal, además de que en la tramitación de este tipo de asuntos en la vía correspondiente que es la de jurisdicción voluntaria no existe litigio, por lo tanto que caso tiene retardar el procedimiento y la disolución del matrimonio, también considero que es algo muy desgastante para ambos solicitantes el hecho de estar frente a frente, muchas de las veces se empeoran más las cosas con esas audiencias. Por tal situación es suficiente con una sola junta de avenimiento agilizando dicho trámite por bien de todos los inmiscuidos en el mismo, principalmente para los peticionarios.

CONCLUSIONES

1.- Como pudimos darnos cuenta es sumamente necesaria e importante modificar el texto de los artículos 1340 y 1341 de la Ley Adjetiva Civil para nuestro Estado, en lo que se refiere al Divorcio Judicial voluntario; con la finalidad de que se reduzcan de dos a una sola junta de avenimiento por cuestión de importancia para las partes en cuanto a economía procesal en la tramitación de dicho juicio.

2.- Las juntas de avenimiento en la tramitación del Divorcio Judicial voluntario, es una audiencia que se celebra tal como lo señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, donde el Juzgador de Primera Instancia en materia Civil dialoga con los consortes interesados en divorciarse con la finalidad de hacerlos recapacitar, así como tratar de reconciliarlos evitando con ello que culmine su insistencia de los cónyuges en la disolución efectiva del vínculo matrimonial.

3.- Desafortunadamente el juzgador no lleva a cabo las juntas de avenimiento como lo establece la ley en el desarrollo del Divorcio Judicial voluntario, empezando con que quien realiza dichas juntas con los solicitantes es el Secretario del juzgado y no el Juez como lo establece la Ley Adjetiva Civil, algunos consortes si asisten a dichas audiencias, pero debido a su insistencia o problemas que acarrearán, siguen ahí incluso con discusiones y malos entendidos; siendo imposible que se llegue a una reconciliación entre ellos, todavez que ya su objetivo lo llevan en mente y muchas de las veces lo

que se obtiene con esas juntas es que se empeoren la situación de los cónyuges.

4.- Por todo lo anteriormente analizado, no tiene razón de que existan las dos juntas de avenimiento como lo estipula la ley, considero que con una sola que exista es mas que suficiente, siendo en está donde se realice la aclaración del convenio que se anexa a la solicitud de dicho juicio en caso de que exista alguna duda, inconformidad o sea necesaria la aclaración de algún punto del mismo, interpretación o en caso de la existencia de una sociedad conyugal sea ahí donde se disuelva la misma, se fragmenten los bienes que la constituyen y se defina en poder de que consorte quedarán cada una de ellos.

PROPUESTA:

Que se modifique el texto de los artículos 1340 y 1341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, relativos al divorcio por mutuo consentimiento; específicamente en lo relacionado con las juntas de avenimiento, suprimiéndose en un solo artículo donde se establezca la reducción de dos a una sola junta, la cual tenga como finalidad de ser necesario precisar, modificar o ratificar el convenio exhibido al solicitar la disolución del vínculo matrimonial donde se establece el derecho de alimentos de los menores, ó en su caso la división de los bienes en caso de que los consortes que pretenden divorciarse formen parte de una sociedad conyugal. Ya que con ello el procedimiento para la disolución del vínculo matrimonial, se llevará a cabo de una manera más rápida y expedita; quedando como a continuación se establece:

Capítulo XIII

Del divorcio por mutuo consentimiento

1339. (texto actual)...

1340. Hecha la solicitud, citará el Tribunal a los cónyuges y al representante del Ministerio Público a una junta que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días siguientes; donde se precise, modifique o ratifique los puntos del convenio relativos a la situación de los menores incapacitados y de la mujer, además de los alimentos de aquellos y de los que un cónyuge deba dar al otro mientras dura el procedimiento ó en caso de que exista una sociedad conyugal respecto de la división de los bienes que

conforman ésta; oyendo al representante del Ministerio Público, si éste no estuviera de acuerdo con los derechos garantizados y el juzgador considera que se encuentran apegados a derecho, dictará la resolución en que quedará disuelto el vínculo matrimonial y decidirá sobre el convenio presentado.

1341. Derogado.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- BAQUEIRO ROJAS, Edgar (1997) "Diccionarios Jurídicos Temáticos"
Derecho Civil. Ed. Harla. México.
- 2.- BRAVO GONZÁLEZ, Agustín (1995). "Derecho Romano". Ed. Porrúa,
S.A. México D.F.
- 3.- CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.
Editorial. ABZ
- 4.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN. Editorial. ABZ.
- 5.- DE PINA VARA, Rafael (1988) "Diccionario de Derecho" Ed. Porrúa.
México.
- 6.- Diccionario Jurídico 2000.
- 7.- ESPASA 2002, DICCIONARIO JURÍDICO.
- 8.- GALINDO GARFÍAS, Ignacio (1991) "Derecho Civil". Ed. Porrúa.
México.
- 9.- GONZÁLEZ, Juan Antonio, (1985) "Elementos de Derecho Civil".
Edición: Sexagésimo novena. Ed. Trillas, México D.F.
- 10.- Informes Anuales de Labores, rendido ante el Supremo Tribunal de
Justicia del estado de Michoacán. (Volúmenes de los años 2003, 2004 y 2005).
- 11.- MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. (1987) "Instituciones de Derecho
Civil" Ed. Porrúa. México
- 12.- Microsoft Corporation 2005, Enciclopedia Encarta.
- 13.- MORINEAU IDUARTE, Marta. "Derecho Romano". Ed. Harla,
México D.F. 1993.

14.- PALLARES, Eduardo. "El divorcio en México". Editorial: Porrúa S.A. México.

15.- PINA VARA, Rafael de. "Diccionario de Derecho". Ed. Porrúa, S.A. México, 1998.

17.- PLANIOL MARCEL, Ripert George. "Derecho Civil". Ed. Episa Comité Editorial Colección Clásica del Derecho., 1996.

18.- UNAM (1994), Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Porrúa México D.F.

ANEXOS

ANEXO 1.

En el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán; de acuerdo al Informe rendido del año 2003 ante el Supremo Tribunal de Justicia de nuestro Estado, como se encuentra plasmado de la página 207 a la 215 obtuve los siguientes datos estadísticos:

- **INGRESO DE JUICIOS CIVILES DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003:**
 - 121 Divorcios necesarios
 - 60 Divorcios por mutuo consentimiento
- **JUICIOS CIVILES CONCLUÍDOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003.**
 - 55 Divorcios necesarios por resolución procedente
 - 25 Divorcios por mutuo consentimiento por resolución procedente.

En el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán; de acuerdo al Informe rendido del año 2003 ante el Supremo Tribunal de Justicia de nuestro Estado:

- **INGRESO DE JUICIOS CIVILES DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003:**
 - 118 Divorcios necesarios.
 - 55 Divorcios por mutuo consentimiento.

- **JUICIOS CIVILES CONCLUÍDOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003.**

- 54 Divorcios necesarios por resolución favorable.
- 47 Divorcios por mutuo consentimiento por resolución favorable.

En el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán; de acuerdo al Informe rendido del año 2003 ante el Supremo Tribunal de Justicia de nuestro Estado:

- **INGRESO DE JUICIOS CIVILES DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003:**

- 115 Divorcios necesarios.
- 49 Divorcios por mutuo consentimiento.

- **JUICIOS CIVILES CONCLUÍDOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003.**

- 44 Divorcios necesarios por resolución procedente.
- 17 Divorcios por mutuo consentimiento por resolución procedente.

En el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán; de acuerdo al Informe rendido del año 2004 ante el Supremo Tribunal de Justicia de nuestro Estado, como se encuentra plasmado de la página 217 a la 224 obtuve los siguientes datos estadísticos:

- **INGRESO DE JUICIOS CIVILES DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004:**

- 135 Divorcios necesarios.
- 50 Divorcios por mutuo consentimiento.
- **JUICIOS CIVILES CONCLUÍDOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004.**
- 69 Divorcios necesarios por sentencia procedente.
- 27 Divorcios por mutuo consentimiento por sentencia procedente.

En el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán; de acuerdo al Informe rendido del año 2004 ante el Supremo Tribunal de Justicia de nuestro Estado:

- **INGRESO DE JUICIOS CIVILES DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004:**
- 129 Divorcios necesarios.
- 58 Divorcios por mutuo consentimiento.
- **JUICIOS CIVILES CONCLUÍDOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004.**
- 72 Divorcios necesarios por resolución procedente.
- 40 Divorcios por mutuo consentimiento por resolución procedente.

En el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán; de acuerdo al Informe rendido del año 2004 ante el Supremo Tribunal de Justicia de nuestro Estado:

- **INGRESO DE JUICIOS CIVILES DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004:**

- 129 Divorcios necesarios.
- 58 Divorcios por mutuo consentimiento.
- **JUICIOS CIVILES CONCLUÍDOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004.**
- 66 Divorcios necesarios por sentencia procedente.
- 24 Divorcios por mutuo consentimiento.

En el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán; de acuerdo al Informe rendido del año 2005 ante el Supremo Tribunal de Justicia de nuestro Estado, como se encuentra plasmado de la página 218 a la 226 obtuve los siguientes datos estadísticos:

- **INGRESO DE JUICIOS CIVILES DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005:**
- 137 Divorcios necesarios.
- 36 Divorcios por mutuo consentimiento.
- **JUICIOS CIVILES CONCLUÍDOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005.**
- 37 Divorcios necesarios por resolución procedente.
- 12 Divorcios por mutuo consentimiento por resolución procedente.

En el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán; de acuerdo al Informe

rendido del año 2005 ante el Supremo Tribunal de Justicia de nuestro Estado:

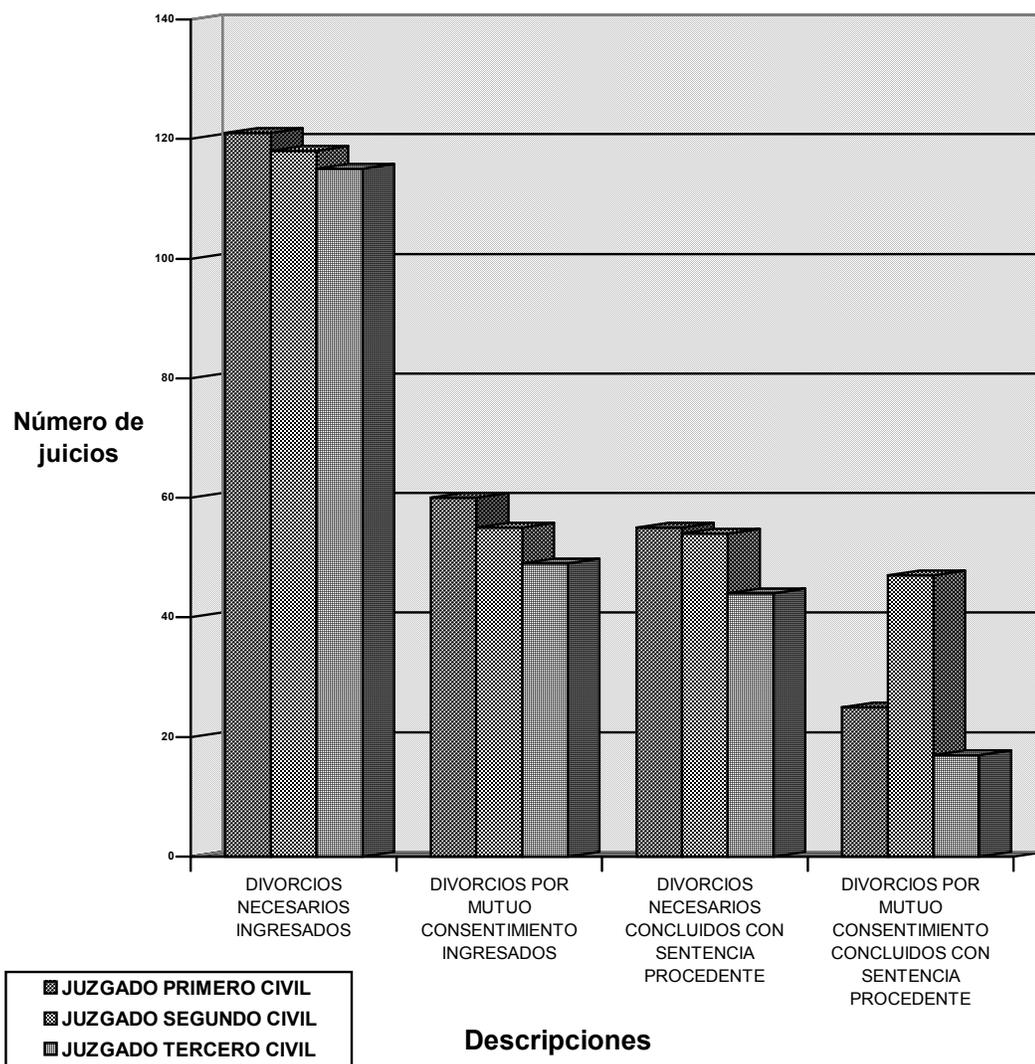
- **INGRESO DE JUICIOS CIVILES DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005:**
 - 126 Divorcios necesarios.
 - 54 Divorcios por mutuo consentimiento.
- **JUICIOS CIVILES CONCLUÍDOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005.**
 - 44 Divorcios necesarios por resolución procedente.
 - 32 Divorcios por mutuo consentimiento por resolución favorable.

En el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán; de acuerdo al Informe rendido del año 2005 ante el Supremo Tribunal de Justicia de nuestro Estado:

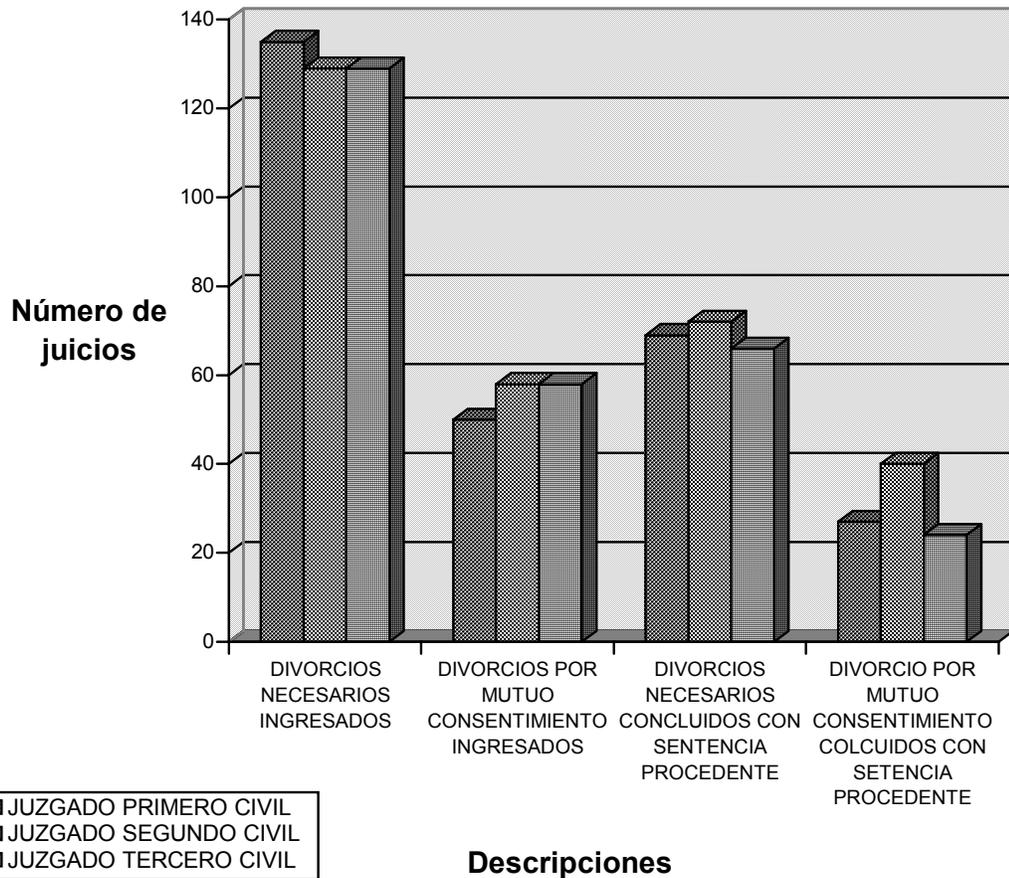
- **INGRESO DE JUICIOS CIVILES DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005:**
 - 140 Divorcios necesarios.
 - 51 Divorcios por mutuos consentimiento.
- **JUICIOS CIVILES CONCLUÍDOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005.**
 - 66 Divorcios necesarios por resolución procedente.
 - 29 Divorcios por mutuo consentimiento por resolución favorable.

Todo lo anteriormente establecido se detalla de una manera más eficaz a través de las siguientes gráficas que a continuación se precisan, de tal forma que pueda existir una mejor comprensión de lo investigado y obtenido en la investigación de campo realizada a los Tribunales detallados.

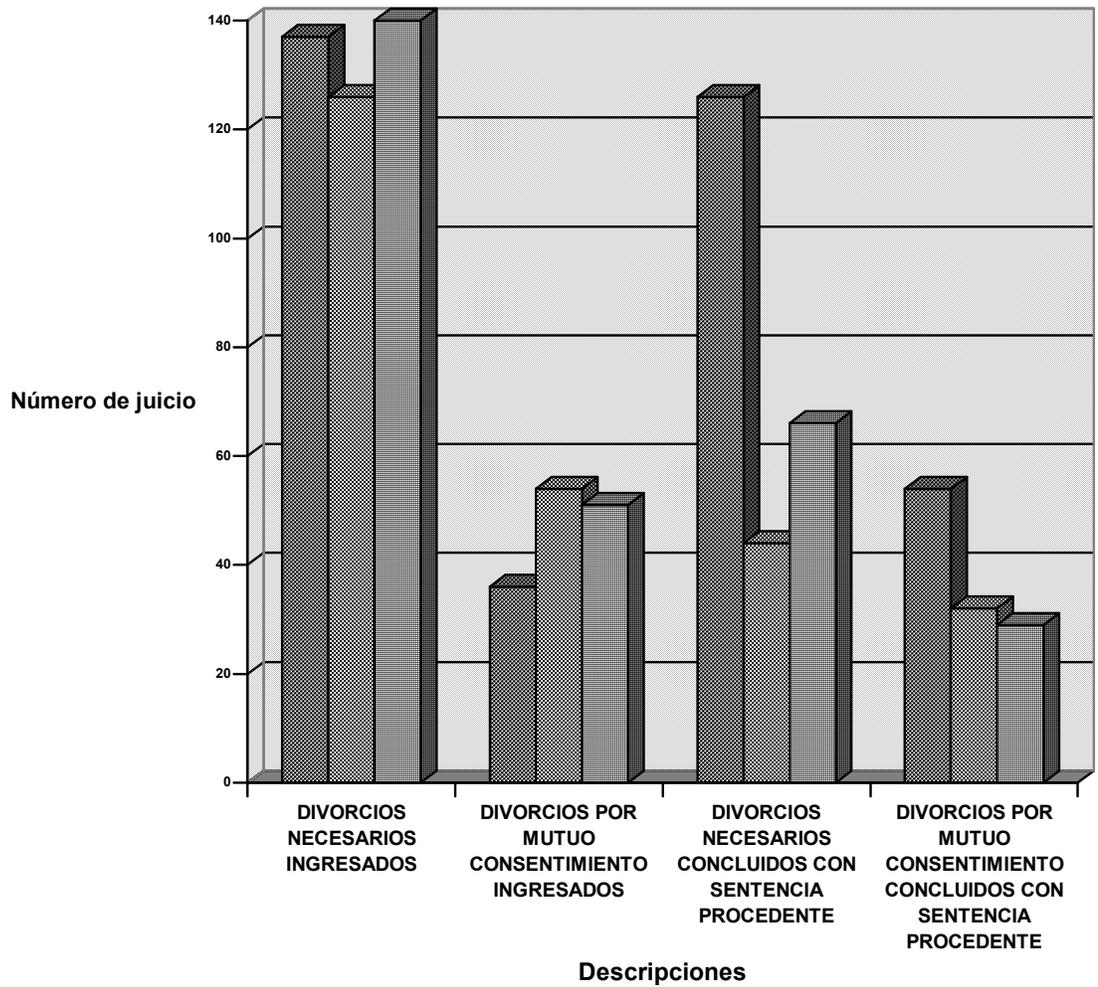
**JUICIOS DE DIVORCIO VENTILADOS EN EL AÑO 2003 EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE URUAPAN, MICHOACAN
(JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA).**



**JUICIOS DE DIVORCIO VENTILADOS EN EL AÑO 2004 EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE URUAPAN, MICHOACAN
(JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA).**



**JUICIOS DE DIVORCIO VENTILADOS EN EL AÑO 2005 EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE URUAPAN, MICHOACÁN (JUZGADOS
CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA)**



■	JUZGADO PRIMERO CIVIL
■	JUZGADO SEGUNDO CIVIL
■	JUZGADO TERCERO CIVIL

ANEXO 2.-

ENCUESTA A LICENCIADOS EN DERECHO.

NOTA: Marque con una "X" la respuesta que Usted considere más apropiada.

1.-¿Durante el ejercicio de su carrera profesional ha tramitado Usted juicios de Divorcio?

SI _____ NO _____

2.-¿Alguno(s) de ese (os) juicio (s) de divorcio fue de tipo voluntario?

SI _____ NO _____

3.-Dicho juicio fue tramitado en el Estado de Michoacán? Si la respuesta es afirmativa continúe contestando, si no es así la encuesta ha terminado para Usted, muchas gracias.

SI _____ NO _____

4.-¿Específicamente alguno de sus juicios de divorcio voluntario lo tramitó en esta Ciudad de Uruapan, Michoacán?

SI _____ NO _____

5.-¿Considera Usted que es pertinente la obligación de acudir los consortes que pretenden divorciarse por mutuo consentimiento a las dos juntas de avenimiento que establece el Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad en sus artículos 1340 y 1341?

SI _____ NO _____ ¿POR QUÉ?

6.-¿Estima Usted, que esas juntas de avenimiento efectivamente cumplen con su objetivo hacia los solicitantes del divorcio por mutuo consentimiento?

SI _____ NO _____ ¿POR QUÉ?

7.-En relación con la pregunta anterior; por mencionar un ejemplo de 10 casos de divorcio voluntario tramitados en el Estado de Michoacán, especialmente en el Distrito Judicial de Uruapan. ¿Cuántos de esos diez

considera Usted que efectivamente el juzgador logre avenir a los solicitantes evitando que estos cumplan su objetivo?

8.-¿Cuál cree Usted que sea el motivo fundamental del resultado que acaba de manifestar en la respuesta a la interrogante que antecede?

9.-¿Comparte la opinión Usted, que en la tramitación del multicitado tipo de divorcio en lugar de dos sea solamente una junta de avenimiento la que establezca la ley Adjetiva Civil para el estado de Michoacán; en la cuál su finalidad sea ratificar la solicitud previa que hicieron los consortes al juez competente, en su caso modificar o aclarar cuestiones relativas al convenio que se anexa a dicha solicitud o en su defecto y en caso de existir una sociedad conyugal se disuelva ésta y se dividan los bienes que conforman la misma?

SI _____

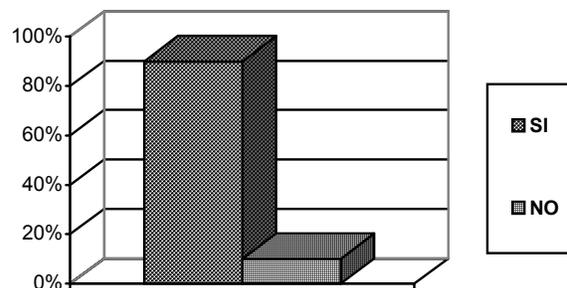
NO _____

¿POR QUÉ?

ANEXO 3. Encuestas a Licenciados en Derecho. (Resultados obtenidos).

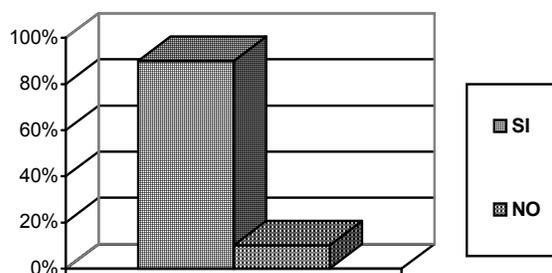
Pregunta 1.-

	F	F%
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%



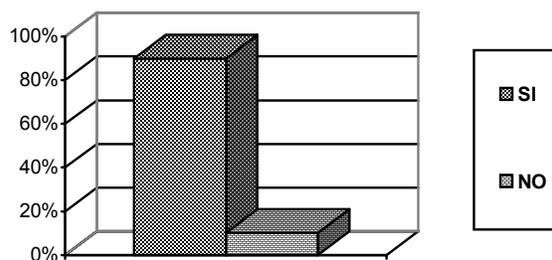
Pregunta 2.-

	F	F%
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%



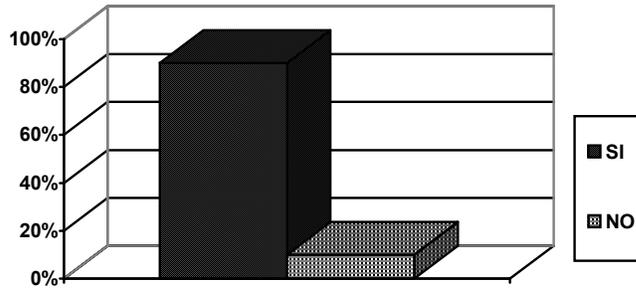
Pregunta 3.-

	F	F%
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%



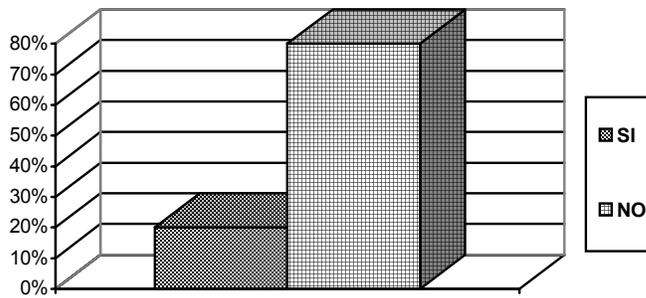
Pregunta 4.-

	F	F%
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%



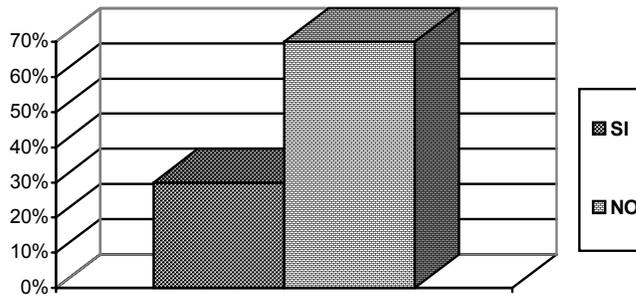
Pregunta 5.-

	F	F%
SI	2	20%
NO	8	80%
TOTAL	10	100%



Pregunta 6.-

	F	F%
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%



Pregunta 9.-

	F	F%
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

